



DECRETO por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.
(DOF 14-03-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-03-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentado por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN) Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 30 de marzo de 2017.
02	28-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. Aprobado en lo general y en lo particular, por 314 votos en pro, 5 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2017. Discusión y votación, 28 de abril de 2017.
03	05-09-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 5 de septiembre de 2017.
04	15-11-2018 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículo son reservados, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 13 de noviembre de 2018. Discusión y votación 15 de noviembre de 2018.
05	20-11-2018 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2018.
06	18-12-2018 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículo son reservados, por 474 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se remite a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional. Diario de los Debates 11 de diciembre de 2018. Discusión y votación 18 de diciembre de 2018.



DECRETO por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.
(DOF 14-03-2019)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
07	<p>07-03-2019 Cámara de Diputados DECLARATORIA del Decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Se realiza el cómputo y se da fe de 20 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. La Cámara de Diputados declara aprobado el decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Versión Estenográfica, 7 de marzo de 2019. Declaratoria, 7 de marzo de 2019.</p>
08	<p>07-03-2019 Cámara de Senadores DECLARATORIA del Decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Se realiza el cómputo y se da fe de 20 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz. La Cámara de Senadores declara aprobado el decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 7 de marzo de 2019. Declaratoria, 7 de marzo de 2019.</p>
09	<p>14-03-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2019.</p>

30-03-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentado por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN)

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de marzo de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Diario de los Debates

México, DF, jueves 30 de marzo de 2017

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Tiene la palabra por cinco minutos, el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Hernán Cortés Berumen: Con la venia de la Presidencia. Saludo con agrado a todas las compañeras y compañeros legisladores. El combate inteligente al crimen organizado y a los delitos de corrupción debe ser una prioridad estratégica para la seguridad y la procuración de la justicia en nuestro país.

La experiencia internacional ha demostrado a lo largo de varias décadas que esto no es suficiente. Y no es suficiente limitarse solamente a la persecución de aquellos delitos en los que pueden incurrir las personas que tienen dichas actividades. Lo que verdaderamente ha demostrado, en diversas latitudes, que ha dado resultado para abatir la criminalidad organizada y la de género de corrupción, ha sido la de incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados de conductas ilícitas.

Tales instituciones se han consolidado en instrumentos como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada y Transnacional, y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuya redacción y suscripción obliga a los estados parte a desarrollar estrategias integrales para enfrentar dichos fenómenos.

El modus operandi es muy simple: tanto del crimen organizado como el de la corrupción es el de destinar los acervos ilícitamente obtenidos, formalizando, incluso, la propiedad de los mismos a favor de presta nombres individuales o corporativos.

No obstante esa formalización, ellos continúan siendo los beneficiarios finales de dichos bienes. Por eso, jurídicamente se les denomina como beneficiarios reales, dueños beneficiarios, a quien ostenta como dueño, entre algunas otras figuras, ya que se describe una situación de hecho, más no de derecho.

De lo anterior se desprende que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal, puesto que las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Situación que, por cierto, no se ve reflejado en la actual redacción del artículo 22 de nuestra Carta Magna.

El hecho de vincular el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal es un grave error, ya que además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y las fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación parapenal que es inadecuada para los fines que se están buscando.

Lo anterior se ve reflejado en el fracaso que han tenido las autoridades federales en la aplicación de dicha figura. Tan solo de 2015 a 2016 se ganó un solo juicio por la cantidad de 90 mil pesos, cuando el fenómeno de

lavado de dinero puede estar llegando a niveles de 50 mil millones de dólares, de acuerdo a las cifras de criminalidad económica.

La inclusión de la extinción de dominio, tal y como la planteo, no contradice en ningún momento la vigencia y la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño a la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

Este Congreso debe reforzar su exigencia al gobierno federal para que rinda cuentas en este aspecto. Pero adicionalmente este Congreso, al amparo de los principios constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de la garantía de audiencia, debe legislar para dotar de las herramientas necesarias a través de la modificación y la reforma del artículo 22 constitucional y de sus leyes reglamentarias en materia de extinción; puesto que como hoy está redactado, tiene fundamentos constitucionales erróneos que deben resolverse a la brevedad y de manera urgente, con el objetivo de desvincular en el texto constitucional la procedencia de la extinción de dominio del tema penal.

Lo anterior, por tratarse de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, con total independencia de la pena que se pudiera determinar por la comisión de un delito. Además, esta iniciativa propone que la acción sea imprescriptible a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que legitime la posesión o la propiedad mal habida.

La presente reforma busca, entre otras cosas, cuatro objetivos preponderantes: el primero, el disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia; segundo, disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales; tercero, atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos; cuatro, obtener recursos destinados a la reparación del daño de víctimas u ofendidos de la actividad ilícita.

Señoras y señores diputados, los esfuerzos para combatir al crimen organizado y a la corrupción no pueden quedarse en buenas intenciones. Hago un llamado a valorar esta propuesta, pues con ello estaríamos a favor de la legalidad, la justicia y el combate a los grandes lastres que aquejan a nuestro país. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Hernán Cortés Berumen, de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio, de conformidad con la siguiente

Exposición de motivos

El combate inteligente al crimen organizado y a los delitos de corrupción debe ser una prioridad estratégica para la seguridad y la procuración de justicia de nuestro país. La experiencia internacional ha demostrado a lo largo de varias décadas que no es suficiente y mucho menos eficaz, el concentrar los esfuerzos de las instituciones de seguridad el limitarse a la persecución de aquellos que incurren en dichas conductas delictivas. Lo que verdaderamente ha demostrado en diversas latitudes dar resultado para abatir la criminalidad organizada y la del género de corrupción ha sido el incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas.

Tales instituciones se han consolidado en e instrumentos como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuya redacción y suscripción obliga a los estados parte a desarrollar estrategias integrales para enfrentar dichos fenómenos que incluso se han llegado a convertir en un riesgo para la seguridad nacional de los estados.

En ese contexto, es que se desarrollan nuevas técnicas de investigación, siempre bajo la rectoría judicial, así como los ya mencionados mecanismos para la recuperación de activos. La recuperación de activos se ha colocado como la actividad central de orden estratégico a efecto de que los estados puedan reivindicar el estado

de derecho frente a quienes han pretendido quebrantarlo y han generado cuantiosos acervos patrimoniales para sí y sus círculos criminales.

Una de las conductas que la criminalidad organizada y la de servidores públicos tienen en común, es precisamente la de operación con recursos de procedencia ilícita, conocida también como lavado de dinero. A través de esta, se pretende consolidar la finalidad económica del crimen y ocultar el origen criminal de los recursos derivados del mismo. El modus operandi, tanto del crimen organizado como el de la corrupción, es la de destinar los acervos ilícitamente obtenidos, formalizando incluso la propiedad de los mismos a favor de prestanombres individuales o corporativos, ya sea a través de propiedades o cuentas financieras. No obstante esa formalización ellos continúan siendo los beneficiarios finales del bien, por eso jurídicamente se les denomina: beneficiarios reales, dueños beneficiarios, quien se ostenta como dueño, etc., ya que se describe una situación de hecho, no de derecho.

Como respuesta a dicho fenómeno que se vale del engaño, el fraude a la ley, la utilización de prestanombres y empresas fachadas, es que la legislación desarrolla figuras como la extinción de dominio, fundamentándose en un principio del derecho perenne y categórico: del fraude no se pueden derivar efectos jurídicos.

Por las anteriores razones, es que la extinción no se hace respecto de la propiedad. Se persigue jurídicamente la cosa, con independencia de la titularidad formal y oficial. Por esa razón, es que la figura reconocida en el derecho internacional, permite la reversión de la carga de la prueba.

La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal.

Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior es así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se buscan.

El fracaso que han tenido las autoridades federales en la aplicación de la extinción de dominio, (en 2015-2106 solo se ganó un juicio por la cantidad de 90 mil pesos cuando el fenómeno del lavado de dinero puede estar llegando a niveles de 50 mil millones de dólares, de acuerdo a las cifras de criminalidad económica), tiene varios factores. Este Congreso debe reforzar su exigencia al gobierno federal para que rinda cuentas en este aspecto. Adicionalmente a lo anterior, es evidente que la extinción de dominio tiene fundamentos constitucionales erróneos que deben resolverse a la brevedad y de manera urgente. Es necesario desvincular en el texto constitucional la procedencia de la extinción del tema penal.

Actualmente la Constitución señala lo siguiente respecto de la Extinción de dominio:

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. **En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:**

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. **Procederá** en los casos de **delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito**, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean **instrumento, objeto o producto del delito**, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean **instrumento, objeto o producto del delito**, pero **que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito**, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo **utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento** de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén **intitulados a nombre de terceros**, pero existan suficientes elementos para determinar que **son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada**, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.”

Así, derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en la cual se plasmó por primera vez esta figura, surgió la obligación de expedir la Ley Reglamentaria que regulará su procedimiento para solicitar la acción de extinción, tomando como base las reglas emitidas. En efecto, la extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal, y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que **se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial**, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

Siguiendo la letra de la ley, con la aplicación del procedimiento de extinción se logran diversos fines relevantes:

1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia;
2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales;
3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos;
4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita;
5. Entre otros.

Lo anterior, sin que para ello, en los casos específicos antes previstos, resulte necesario, como actualmente sucede, **la plena acreditación de la responsabilidad penal del inculpado**.

No obstante lo anterior, la práctica de la figura de la extinción de dominio deja mucho que desear, ya su utilización es casi nula en las entidades federativas y a nivel federal el ministerio público no ha logrado separar la práctica y los estándares penales del procedimiento civil de la extinción de dominio, como ya se ha señalado.

El procedimiento de extinción de dominio que se propone regular en la carta magna se sustenta en los mismos principios constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de la garantía de audiencia.

Como ya se ha mencionado, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y en la Convención de Mérida contra la Corrupción, en los que se determina la obligación de los Estados parte de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, **así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes**, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno, situación que el estado mexicano ha cumplido pero sin efectividad.

Al no tratarse de un tema penal y no constituir la causa eficiente para la procedencia de la acción, es que se hace perfectamente compatible el recepcionar la obligación mandatada tanto en la Convención de Palermo,

La extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad. Gracias a ella y sus correlativas diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Tanto en Italia, como en Estados Unidos, Colombia, Guatemala y otras naciones, esta es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática, y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Bajo dicho escenario, es necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptado y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado.

Se propone que la acción sea imprescriptible a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que "legitime" la posesión o la propiedad mal habidas.

Por las razones expuestas, se propone la siguiente enmienda al artículo 22, específicamente en relación con la figura de la Extinción de Dominio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo. 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.

Tercero. Las legislaturas de los estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 23 de febrero de 2017.—
Diputados y diputadas: **José Hernán Cortés Berumen**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Gutiérrez Campos, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Carlos Bello Otero, Claudia Sánchez Juárez, Eloisa Chavarrias Barajas, Emma Margarita Alemán Olvera, Enrique Cambranis Torres, Guadalupe González Suástegui, Herminio Corral Estrada, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Javier Antonio Neblina Vega, Jesús Antonio López Rodríguez, Jisela Paes Martínez, Jorge Ramos Hernández, José Antonio Salas Valencia, José Máximo García López, Juan Alberto Blanco Zaldívar, Karina Padilla Avila, Karla Karina Osuna Carranco, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gamez, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Fernando Antero Valle, Luz Argelia Paniagua Figueroa, María Luisa Sánchez Meza, María Mercedes Aguilar López, Mayra Angélica Enríquez Vanderkam, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, Pedro Garza Treviño, Ricardo Del Rivero Martínez, Rocío Matesanz Santamaría, Román Francisco Cortés Lugo, Sergio Emilio Gómez Olivier, Sofía González Torres, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, diputado Hernán Cortés Berumen. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de abril de 2017

Número 4769-XXIII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio

Anexo XXIII

Viernes 28 de abril

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1 y 2 fracción XL y numeral 3, y 45 numeral 6 inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, 81, 84, 85, 89 numeral 2, 157 numeral 1, fracciones I y IV, 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes Legislativos

30 de marzo de 2017. Se presentó en esta H. Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Dip. José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

30 de marzo de 2017. Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1947 signado por el Dip. Secretario de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, se turnó la Iniciativa en estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y dictamen correspondiente; siendo recibida en ésta al siguiente día

II. Metodología

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos diputados utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de inducción jurídica, analizando la pertinencia de aprobar la reforma al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

III. Contenido de la iniciativa

Primero. La iniciativa tiene por objeto reformar la acción de extinción de dominio para darle viabilidad y eficacia.

Segundo. El proyecto decreto propuesto es el siguiente:

Artículo Único. Se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo. 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.

Tercero. Las legislaturas de los estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Consideraciones

Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad a la normatividad del Congreso de la Unión previamente citada.

Segundo. De la lectura del contenido de la Iniciativa de mérito, se aprecia que la materia de la misma va encaminada a reformar el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Mexicanos, para establecer que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

Para referencia, se compara el texto vigente con la propuesta de la Iniciativa en estudio:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p>	<p>Artículo. 22. ...</p>
<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. Será jurisdiccional y autónomo de la materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p> <p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>	<p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de</p>

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

	actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.
--	---

Cuarto. De la iniciativa de origen, presentada por el Dip. Hernán Cortés destaca en su Exposición de Motivos que *“La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado. En cambio, las acciones reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio no contradice la pertinencia del decomiso. La extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.*

El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior es así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación parapenal que es inadecuada para los fines que se buscan.”

También expone que *“La extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad. Gracias a ella y sus correlativas diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Tanto en Italia, como en Estados Unidos, Colombia, Guatemala y otras naciones, esta es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática, y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.*

Bajo dicho escenario, es necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptada y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado. Se propone que la acción sea imprescriptible a efecto de que no sea el simple transcurso del tiempo el que “legitime” la posesión o la propiedad mal habidas.”

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Quinto. Esta comisión dictaminadora coincide en la urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los delitos de corrupción, como base estratégica para lograr la seguridad pública y procuración de justicia eficientes en nuestro país. La experiencia internacional ha demostrado que no es suficiente concentrar los esfuerzos de las instituciones de seguridad en la persecución de aquellos que incurren en dichas conductas delictivas.

Esta experiencia internacional, señala que para dar resultado en el abatimiento de la criminalidad organizada y la del género de corrupción, se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas. Ello se ha consolidado mediante instrumentos internacionales como la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, cuyo contenido y suscripción obliga a los estados parte a desarrollar estrategias integrales para enfrentar dichos fenómenos.

Sexto. El crimen organizado y la corrupción convergen en la generación de estructuras financieras y económicas ilícitas. Cualquiera estrategia que pretenda ser exitosa para prevenir y combatir ambos fenómenos debe incluir una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos.

La recuperación de activos se puede definir como la acción legal, en virtud de la cual, el estado redime de condiciones de ilicitud la detentación o dominio de acervos patrimoniales. El lavado de dinero requiere prestanombres y empresas fantasmas para la realización de las actividades fraudulentas y de elusión de la aplicación de la ley. Por lo anterior, el estado al recuperar activos, invoca la disposición general que estipula que del fraude no nace el derecho.

La extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares, son muy distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal.

La eficacia de esta figura no riñe con el marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, todo lo contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país requiere.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

En México, la emisión de una regulación constitucional y legislativa de la extinción de dominio fue un avance destacado, sin embargo, el diseño vigente de dicha figura tanto a nivel constitucional como secundario, implican cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, que han sido uno de los óbices en su aplicación e instrumentación exitosa. Esto explica en buena medida el fracaso que la federación ha tenido en la recuperación de activos, tanto del crimen organizado, como de los actos de corrupción.

Es deseable que tanto a nivel federal como nacional se promueva una política de estado coherente en materia de recuperación de activos y de extinción de dominio, para que pueda existir mayor cooperación interinstitucional y por ende mejores resultados.

Una política exitosa de recuperación de activos y de extinción de dominio generará numerosos beneficios: Envía el mensaje de que el crimen no es una opción para nadie, se reducirán los niveles de impunidad, se obtendrán recursos para apoyar a instituciones de salud y seguridad, así como para apoyar de manera eficaz a víctimas del delito. Se podrá remontar la crisis de inseguridad que se vive en diversas regiones del país.

Séptimo. Esta comisión dictaminadora considera pertinente la propuesta en análisis, pues atiende los objetivos planteados para: 1. Disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia; 2. Disminuir la capacidad operativa de los agentes criminales; 3. Atender al interés y beneficio de la sociedad, a través de la utilización de dichos bienes o el producto que se obtenga de los mismos, y 4. Obtener recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos de la actividad ilícita.

Igualmente se considera procedente la ubicación de la reforma, modificando el artículo 22 constitucional, la cual deja en sus términos el párrafo primero. En cuanto al párrafo segundo, se eliminan las reglas dispuestas para el procedimiento que regía la extinción de dominio, y se adiciona un tercer párrafo que establece que la acción de extinción de dominio será imprescriptible, y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

En cuanto a la normatividad transitoria, se considera conveniente establecer plazos para expedir la legislación que sustituirá la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para que las legislaturas de los estados armonicen su legislación en la materia.

Octavo. A efecto de armonizar el lenguaje de la presente reforma, con la legislación relativa al combate a la corrupción, y al Título Décimo del Código Penal Federal "Delitos por hechos de corrupción", se sustituye la palabra "actos", por "hechos" de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo. 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.

Transitorios



Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la Iniciativa que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.

Tercero. Las legislaturas de los estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Cuarto. Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2017.

28-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 314 votos en pro, 5 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 28 de abril de 2017.

Discusión y votación, 28 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Diario de los Debates

México, DF, viernes 28 de abril de 2017

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Toda vez que no hay oradores registrados, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron a favor 313 votos, 5 en contra, 0 abstenciones. Existe mayoría calificada. De viva voz, diputada, por favor.

La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala: A favor.

El secretario diputado Raúl Domínguez Rex: 314 con el voto de la diputada Sharon. Mayoría calificada.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular, por 314 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. **Pase al Senado para los efectos constitucionales correspondientes.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-2100.
EXPEDIENTE No: 6247.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con número CD-LXIII-II-2P-251, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

RECIBIDO

2017 PRY 16 PM 12 49

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004469



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 90 días la Ley Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio.

Tercero. Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las reformas a la legislación correspondiente para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. Hasta en tanto no se expida la Ley de Reglamentaria en Materia de Extinción de Dominio, seguirá en vigor la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIII-II-2P-251
Ciudad de México, a 28 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

La Secretaria Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Tenemos un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73 constitucionales, en materia de extinción de dominio.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen a fin de emitir el presente dictamen.

En tal virtud, conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de recepción de la minuta y su turno para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos de las Comisiones dictaminadoras con relación a las propuestas recibidas en la materia de extinción de dominio.

II. En el apartado correspondiente a "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se expresan las razones que sustentan la valoración de las propuestas de reformas constitucionales, en materia de extinción de dominio.

IV. En el Capítulo relativo al "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**" se presenta las propuestas específicas de reformas y efectos del Decreto planteado, para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. En sesión de la Cámara de Diputados del 28 de abril de 2017, se aprobó con 314 votos a favor el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnará a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

2. En la sesión ordinaria del 06 de junio de 2017 se recibió, procedente de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa turnó la minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El día 09 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1P1A.-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el nuevo turno de las iniciativas y minutas correspondientes a la LXIII Legislatura que se encuentran pendientes de dictamen.

En dicha relación, se asigna el turno para la elaboración y estudio de la minuta, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

A fin de realizar el adecuado estudio de la minuta, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente documento e instruimos a las respectivas Secretarías Técnicas la elaboración del proyecto de dictamen.

4. El día 24 de octubre, en reunión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales, se presentó para análisis y discusión un primer documento de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

trabajo referente a la Minuta en mención, mismo que fue distribuido para su estudio a los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, con la finalidad de recibir sus observaciones y elaboración del Proyecto de Dictamen.

5. El día 5 de noviembre del año 2018, previa convocatoria a los integrantes, se llevó a cabo una reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, con la finalidad de analizar, deliberar y en su caso votar el proyecto de Dictamen respecto de la Minuta. Posterior a la discusión se declaró un receso declarándose en sesión permanente para realizar adecuaciones al proyecto presentado.

6. El día 7 de noviembre del año 2018, previa Notificación realizada a los integrantes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento del Senado de la República, se reanudó la reunión de Comisiones Unidas, y se procedió a la deliberación y votación del Dictamen presentado, con las modificaciones propuestas por los Senadores y Senadores de las mismas. En tal virtud quedó aprobado por unanimidad en las tres comisiones, en los términos que se describen en el presente Dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

El dictamen elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, dispone en las consideraciones que se plantean reformar, el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio; para establecer que la acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

En este sentido, mencionan que la presente reforma pretende dotar a esta figura de viabilidad y eficacia. La colegisladora destaca que la acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. El estándar probatorio de dicha acción debe ser distinto al penal, dentro del derecho penal se encuentra la figura de decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad; la inclusión de extinción de dominio no contradice la pertenencia del decomiso; esta figura es una acción que hace



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

También exponen que la extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad, ya que gracias a esta y sus correlativas diversos países han podido recuperar la tranquilidad y el orden, ejemplifican el caso de Italia, Estados Unidos y Colombia. La acción que se somete al orden judicial y que obtiene resultados favorables en la restitución del orden, ello en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Bajo este escenario, la Colegisladora estima necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptada y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado.

Por otra parte, la Colegisladora destaca la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los delitos de corrupción, como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país. Mencionan que la experiencia internacional ha demostrado que para abatir la criminalidad organizada y la corrupción, se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas. El crimen organizado y la corrupción convergen de estructuras financieras y económicas ilícitas; para combatir estos fenómenos se debe crear una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos.

De tal manera, que expresan que la extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Enuncian que, si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares son distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal. Es importante mencionar que la Colegisladora subraya que esta figura no choca con el marco de respeto irrestricto a los derechos humanos; por lo contrario posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país requiere.

Estiman que en nuestro país la incorporación de esta figura en el texto constitucional; así como la creación de la Ley Federal sentaron un precedente importante; sin embargo, actualmente esta figura implica carga procesal y probatorias propias del derecho penal, las cuales han sido inconvenientes en su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

aplicación e instrumentación exitosa. De alguna manera, lo anterior explica el fracaso que la federación ha tenido en la recuperación de activos derivados de la corrupción y del crimen organizado.

En este sentido, estiman pertinente realizar una política coherente en materia de recuperación de activos y de extinción de dominio la cual consideran generará numerosos beneficios, tales como: enviar el mensaje de que el crimen no es una opción para nadie, se reducirán los niveles de impunidad, se obtendrán recursos para apoyar a instituciones de salud y seguridad, se podrá remontar la crisis de inseguridad que se vive en diversas regiones del país, así como apoyar de manera eficaz a víctimas del delito.

Finalmente, la Colegisladora a fin de armonizar el lenguaje de la reforma, con la legislación relativa al combate a la corrupción, y al Título Décimo del Código Penal Federal, sustituye en el decreto la palabra "actos", por "hechos" de corrupción, quedando de la siguiente manera: "Delitos por hechos de corrupción".

Establecido el objeto y contenido de la minuta, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. DE LA COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República de la LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. ANTECEDENTES EN COMISIONES. Los integrantes de estas Comisiones Unidas, al elaborar el dictamen respecto de la minuta que nos ocupa y en atención con lo establecido en el artículo 183, numeral cuatro del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice "Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

Hacemos del conocimiento de esta Soberanía que, no obstante con lo anterior, para el estudio de la minuta que nos ocupa, y toda vez que en esta LXIV



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

Legislatura se han presentado materialmente diversas iniciativas coincidentes con la minuta; se expone que las mismas han sido consideradas en sus argumentos y en su caso serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente descrito en el Reglamento del Senado. Las Iniciativas referidas son las siguientes:

1. El día 02 de octubre de 2018 el Senador José Antonio Álvarez Lima del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona y reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la figura de extinción de dominio que se encuentra manifiesta en el artículo 22 de nuestra constitución, agregando delitos con los cuales se deba dictar la extinción de dominio, particularmente los relacionados con hechos de corrupción; así mismo propone modificar las reglas de los bienes sobre los cuales procede su aplicación.

2. El día 04 de octubre de 2018 el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y de adiciona una fracción IV al artículo 22 y se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Propone adicionar los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos como delitos graves cometidos por servidores públicos y encubrimiento por receptación vinculado al robo de vehículos, en los supuestos dentro de los cuales se actualiza la figura de extinción de dominio. Crea además distintos procedimientos a fin de que el Estado pueda aprovechar de mejor forma los bienes que les fueron decomisados a los delincuentes y faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley general en materia de extinción de dominio.

3. El día 04 de octubre de 2018 el Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Propone adicionar el delito de extorsión, en los supuestos por los cuales procede la extinción de dominio de bienes de procedencia ilícita a los delincuentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

4. El día 16 de octubre de 2018 el Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno del Senado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Propone que la figura de extinción de dominio se ejerza a través de una acción retrospectiva e imprescriptible, en un procedimiento jurisdiccional, adversarial, oral y autónomo de la materia civil, sobre bienes que sean producto de actos de corrupción u otras actividades ilícitas. También faculta al Congreso para expedir la legislación única en materia sustantiva y procedimental en materia la materia y administración de bienes objeto de dicho procedimiento que registrará en la República en el orden federal y en el fuero común, atribuyéndose al Ministerio Público la facultad de iniciar las acciones correspondientes, con la colaboración de las instituciones de seguridad pública competentes.

Como es de advertirse de la lectura de las iniciativas, la propuesta generalizada de las Senadoras y los Senadores de esta LXIV Legislatura, es agregarse al texto Constitucional los delitos que sean materia de Extinción de Dominio. De esta manera, la redacción propuesta por la Colegisladora es amplia en el sentido de integrar que, serán materia de extinción de dominio aquellos hechos o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público en los términos que señale la ley.

En tal sentido, se consideran los delitos en materia de corrupción, abuso de autoridad, tráfico de influencia, cohecho, enriquecimiento ilícito, robo de combustible, delitos cometidos por servidores públicos contra la administración de justicia, extorsión, hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos y encubrimiento por receptación vinculado al robo de vehículos, de acuerdo con la legislación penal, las anteriores son consideradas como actividades que causan un perjuicio grave, razón por la cual la pretensión de las iniciativas está plenamente atendida con la redacción que se propondrá en el decreto final de este dictamen.

5. En sesión de la Cámara de Diputados del 26 de abril de 2018, se aprobó con 328 votos a favor el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnará a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En la sesión ordinaria del 30 de abril de 2018 se recibió, procedente de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa turnó la minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

La minuta tiene como objetivo reformar el primer párrafo del inciso a) y adicionar un inciso d) al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para construir un marco jurídico general para la figura de Extinción de Dominio, similar al existente en materia de secuestro, otorgando a las entidades federativas un esquema institucional-legal, para combatir los recursos de procedencia ilícita, independientemente del monto que impliquen, a través de un mecanismo homologado a nivel nacional y que tenga un énfasis en la prevención, la detección e intercambio de información, así como los mecanismos de persecución y de imputación por parte de los fiscales locales y federales que permitan aumentar de manera significativa los procesos penales correspondientes.

TERCERA. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. Estas Comisiones Unidas, coincidimos materialmente con lo expuesto en la minuta elaborada por la Cámara de Diputados, por cuanto hace a la importancia de fortalecer la figura de extinción de dominio dotándola de viabilidad y eficacia; estableciendo que la acción de extinción de dominio y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

No obstante, consideramos fundamental que para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos al procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, el texto constitucional deberá establecer y fijar los criterios fundamentales de procedencia de dicha figura mismos que el legislador deberá posteriormente desarrollar en la legislación procedimental única, con la finalidad de establecer un procedimiento que bajo las mismas condiciones y formalidades se lleve a cabo en toda la república, tanto en el fuero federal como en el fuero común para las entidades federativas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como se sabe, derivado de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establecieron en el artículo 22 Constitucional, las reglas que rigen la figura de extinción de dominio, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 22.-...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

De lo anterior, también surge la obligación de expedir la Ley reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regule el procedimiento antes descrito, por ello, el 29 de mayo de 2009, fue publicada en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Extinción de Dominio; la cual define esta figura en su artículo 3º, como se muestra a continuación:

“La extinción de dominio es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal. La sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado”.

Los bienes a los que se refiere el artículo 2 de dicha Ley, son las cosas materiales que no están excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, el derecho real y personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación. El artículo 8 de la Ley, refiere a los bienes vinculados con los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito; estos procederán siempre que recaigan en los supuestos establecidos en los incisos a), b), c) y d), de la fracción II del artículo 22 Constitucional.

Sin lugar a dudas, la emisión de una regulación constitucional y secundaria de la extinción de dominio fue un avance destacado en nuestro país, que tuvo como finalidad cimentar la base normativa para que el Estado Mexicano, sin transgredir las garantías constitucionales de seguridad jurídica, de legalidad, del debido proceso y de audiencia, combatieran a la delincuencia organizada a través de la disminución de los recursos que la vuelven poderosa e impune.

Sin embargo, al pasar de los años y derivado de la comparación y los alcances de dicha figura en países como Colombia, Guatemala, Estados Unidos e Italia, podemos observar que en nuestro país esta figura es limitativa, ya que deja de lado actividades ilícitas que pudieran ser susceptibles de su aplicación.

Aunado a lo anterior, la extinción de dominio desde su implementación en nuestro país no ha dado los resultados esperados y se debe en gran medida a que, no obstante, se señala que es un proceso “autónomo” del proceso penal, en realidad esa afirmación es relativa, tal como lo menciona la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2008879
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 17, Abril de 2015, Tomo I



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 21/2015 (10a.)

Página: 340

EXTINCIÓN DE DOMINIO. LA AUTONOMÍA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO Y EL PENAL NO ES ABSOLUTA, SINO RELATIVA.

De la interpretación teleológica del artículo 22, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal, en el sentido de que el procedimiento de extinción de dominio es jurisdiccional y autónomo del de materia penal, se concluye que dicha separación no es absoluta, sino relativa, porque la autonomía a que se refiere la disposición constitucional citada debe entenderse como la independencia de aquel que juzga sobre el tema de la extinción de dominio y del que ha de emitir una decisión en cuanto a la responsabilidad de quien está sujeto al juicio penal, de forma que tal distinción involucra independencia: a) en la normatividad que cada uno de ellos ha de aplicar en el proceso del que es rector; b) en el desarrollo de cada uno de los juicios; y, c) en la decisión que adopten sobre temas respecto de los cuales no compartan jurisdicción (básicamente la responsabilidad penal, por no ser éste un tópico sobre el que ambos jueces deban decidir); sin embargo, tal disociación no se aplica en la calificación de los elementos del cuerpo del delito, pues en cuanto a ese preciso aspecto, existe una vinculación total, de manera que, generalmente, el Juez de Extinción de Dominio debe sujetarse a la decisión que adopte el especializado en la materia penal cuando éste concluye, en una resolución intraprocesal, que los elementos del cuerpo del delito no quedaron acreditados, o al dictar la sentencia definitiva, que el delito no se demostró. Al respecto, se parte de la base de que, desde su génesis, ambos procesos tienen como denominador común los hechos que dieron origen a una averiguación previa que, una vez escindida da lugar a dos tipos de juicio: 1) el penal (encaminado a la sanción por la comisión de delitos); y, 2) el de extinción de dominio (enderezado a declarar derechos patrimoniales), situación que impide afirmar la existencia de una autonomía absoluta, pues el propio artículo 22 constitucional sujeta a ambos procedimientos entre sí. En efecto, el precepto constitucional citado prevé que la extinción de dominio procede respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió. Así, dicho artículo permite afirmar válidamente que el legislador partió de la base de que, paralelamente al ejercicio de la acción penal, se ejercería la de extinción de dominio; de ahí que, en primer orden, el Estado (a través del Ministerio Público) habría de llevar a cabo las investigaciones para la persecución del delito e incluso, en su caso, proceder al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ejercicio de la acción penal de contar con los elementos necesarios para ello, pues sólo así se explica la aclaración en el sentido de que la extinción de dominio procede "aun cuando no se haya dictado (en el proceso penal) la sentencia que determine la responsabilidad penal", lo que supone que ha habido al menos una calificación a cargo de la autoridad judicial penal sobre la existencia de alguno de los delitos previstos en el artículo 22 de la Constitución Federal, como presupuesto para el ejercicio de la acción de extinción de dominio.

En este sentido, un replanteamiento constitucional de la Extinción de dominio es necesaria; ya que el diseño vigente de esta figura a nivel constitucional y secundario, implican cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, que ha sido uno de los obstáculos en la aplicación exitosa de esta figura en nuestro país.

Bien se sabe que este es uno de los inconvenientes en su aplicación que impiden hacer de esta figura una herramienta eficaz y eficiente para el combate a la estructura financiera de la delincuencia, por lo que se estima pertinente y necesaria su modificación a efecto de dotarle de mayor operatividad y funcionalidad.

De acuerdo con un Estudio comparado entre Colombia y México en materia de Extinción de Dominio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; la Fiscalía General de la Nación de Colombia y del Informe anual de Labores de 2011 del Poder Judicial de la Federación, señalan que en Colombia en el año 2008 se encontraban 1,888 procesos judiciales en fase inicial, en trámite 815 y 2,703 procesos judiciales por extinción de dominio; mientras en México en el periodo 2010-2011 solo se tenían 3 procesos judiciales en esta materia.¹ Por otra parte, el CESOP señala que en los mismo periodos en Colombia se obtuvieron 28,165 bienes y en México solo 8 bienes.²

En este sentido, de acuerdo con el 6º Informe de Labores de la Procuraduría General de la República (PGR) durante el periodo de 1 de septiembre de 2017 al 30 de junio de 2018, en su apartado "Actuación del Ministerio Público como

¹ González Rodríguez, José de Jesús, Extinción de Dominio, (escenarios internacionales, contexto en México y propuestas legislativas), Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 128, Mayo de 2012.

² Mtra. Claudia Gamboa Montejano (2012), Extinción de Dominio Estudio Teórico Conceptual, Marco Legal, e Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

representante de los Intereses de la Federación y de la Institución" se iniciaron 4 juicios y se concluyeron 230 en materia de extinción de dominio.³

Por otra parte, también informan que en esta materia se presentaron ante el Juez Especializado 10 demandas correspondientes a siete inmuebles, 121 joyas, 4 numerarios en moneda nacional y 3 numerarios en dólares americanos; se obtuvieron 16 sentencias favorables con respecto a 6 inmuebles, 101 joyas, 8 numerarios en moneda nacional y 6 numerarios en dólares americanos por un monto total de 30 millones 384 mil 917 pesos mexicanos y 7 millones 7 mil 813 dólares americanos.

Mientras tanto en Colombia el día 30 de agosto de 2018 el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez Neira, en su proceso de rendición de cuentas ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, declaró que durante el periodo de 2017- 2018 se tienen 4.930 organizaciones impactadas y 26.632 personas capturadas, afectando las finanzas de las mismas, logrando la extinción del dominio de 21.342 bienes incautados, que representan 10.7 billones de pesos.⁴

Como se puede observar la figura de extinción de dominio en nuestro país, aún dista de un funcionamiento eficaz como sucede en Colombia, y en gran parte se debe a la dependencia en materia penal.

La extinción de dominio es la figura más idónea para la recuperación de los activos derivados de los hechos de corrupción o de actividades ilícitas, si bien es una figura que requiere del desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares son distintos a los de la acción penal y debemos hacerlo valer.

Para los integrantes de estas comisiones dictaminadoras es urgente fortalecer la figura de Extinción de Dominio, es necesario atender y evitar los obstáculos procedimentales que se interponen con el principal objetivo de esta figura jurídica, que es el combate inteligente contra el crimen organizado y la corrupción. De esta manera se busca disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia, desalentando su capacidad operativa.

La buena instrumentación de la extinción de dominio, la convertirá en una herramienta muy útil para que el Estado debilite a las estructuras criminales, en la parte que más las afecta, que son los recursos económicos. El crimen organizado y la corrupción en nuestro país convergen en la generación de estructuras

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389861/6to_Informe_PGR_WEB_a.pdf Fecha de Consulta 18 de octubre de 2018. Pg. 26 y 60.

⁴ <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/fiscal-general-de-la-nacion/fiscal-general-rindio-cuentas-ante-la-corte-suprema-de-justicia/> Fecha de consulta 18 de octubre de 2018.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

financieras y económicas ilícitas, que requieren de la mayor atención para su prevención y eliminación.

CUARTA. PROCEDENCIA. De acuerdo con lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se devuelve a la Cámara de Diputados en virtud de las modificaciones propuestas en el proyecto de Decreto de este Dictamen.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

Con base en los insuficientes resultados que la norma constitucional y la ley vigentes arrojan como experiencia para la revisión de las previsiones sobre extinción de dominio de nuestra Constitución, y en seguimiento del intercambio de impresiones llevado a cabo por los Senadores y Senadoras de las Comisiones Unidas en la reunión del día lunes 5 de noviembre en curso, se estimó oportuno plantear lo siguiente:

a) Precisar la naturaleza civil del procedimiento y su autonomía del procedimiento penal.

Actualmente, el artículo 22 constitucional permite que no se considere como confiscación:

- i) la aplicación de bienes de una persona que ordené la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito; y
- ii) el decomiso que disponga la autoridad judicial de los bienes de una persona en caso de enriquecimiento ilícito.

Sin embargo, la normatividad en vigor no deslígó apropiadamente el procedimiento de extinción de dominio de la acreditación de la conducta delictiva de la persona que se reputa como propietaria del bien.

Por ello, es pertinente precisar que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil.

Esta caracterización establecerá una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel del rigor probatorio para que en un litigio civil el Ministerio Público plantee que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos, tiene una procedencia ilegítima.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Hoy la carga de la prueba en un procedimiento presuntamente autónomo del proceso penal, pero con reglas de los procedimientos penales, implica acreditar fuera de cualquier duda razonable que el bien se obtuvo mediante la comisión de un delito o que se utilizó para la comisión de delitos; a *contrario sensu* la reforma establecería la carga probatoria con estándares de probabilidad razonable en quien se asuma o conduzca como propietario del bien. Tendría que probar la procedencia legítima del bien. Y el Ministerio Público no tendría que probar el cuerpo del delito o, en su desarrollo último, la conducta delictiva.

b) Precisar que el procedimiento es sobre derechos reales o bienes incorporados al patrimonio de una persona y no sobre su eventual participación o responsabilidad en la comisión de ilícitos, sea para obtener el bien o para utilizarlo en actividades delictivas. La esencia de la modificación estriba, como ya se mencionó, en si el propietario del bien puede o no acreditar su legítima procedencia.

Por otro lado, y para precisar la excepcionalidad de la figura de la extinción de dominio, se plantea una enunciación limitada con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas: hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

c) Preservar la previsión vigente en el sentido de que toda persona que pudiera ser afectada por un procedimiento de extinción de dominio, tenga a su disposición los recursos legales para acreditar la procedencia legítima de sus bienes.

d) Establecer que la acción de extinción de dominio es propia del Ministerio Público y que en su ejercicio le prestará el auxilio las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno.

e) En consonancia con el planteamiento de precisar la naturaleza civil del procedimiento de extinción de dominio, se propone establecer con nitidez la facultad del congreso de la unión para expedir la legislación nacional única en la materia, en la fracción XXX del artículo 73 constitucional. Es decir, en la fracción que contiene la facultad del congreso para emitir la legislación nacional única en materia de procedimiento civiles y familiares.

Lo anterior implica dejar transitoriamente sin dictaminar la minuta con proyecto de decreto que propone adicionar un inciso d) en la fracción XXI del artículo 73 constitucional, pues si bien hace referencia a esa misma facultad legislativa, la ubica en la fracción que comprende atribuciones legislativas el congreso general en materia penal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Esta distinción es importante para evitar, en todo sentido, que pudiera asumirse a la legislación nacional en cuestión como de carácter penal o regida por los principios de la impartición de justicia penal.

f) Precisar en las disposiciones transitorias la pervivencia de la Ley Federal de Extinción de Dominio y las leyes locales en la materia, hasta en tanto se expida la nueva legislación nacional única en materia de extinción de dominio. Y, también, precisar que los procedimientos de extinción de dominio que se hubieren iniciado y concluido con base en la citada ley federal o en las leyes locales en la materia se tramitaran conforme a esas disposiciones hasta su conclusión y las sentencias que se hubieran dictado no se verán afectadas por las nuevas disposiciones constitucionales y legales en la materia.

A fin de ilustrar lo dicho anteriormente, se muestra un cuadro comparativo del texto vigente en la Constitución y del texto propuesto en la minuta, se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA
<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

<p>La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.</p>	<p>abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.</p> <p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Sin correlativo.	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. ... a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y</p> <p>XXXI. ...</p>
------------------	--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman: el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno, le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. ... a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

ARTÍCULO TERCERO. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Comisión de Puntos Constitucionales



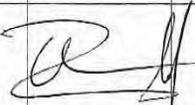
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Votación				
07 de noviembre de 2018				
No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez SECRETARIA			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
4	Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima INTEGRANTE			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Francisco Alfonso Durazo Montaño INTEGRANTE			
7	Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE			
8	Sen. Gabriel García Hernández INTEGRANTE			
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			



Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No.	SENADOR (A)	A favor	En Contra	Abstención
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
14	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández INTEGRANTE			
15	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo INTEGRANTE			

Comisión de Justicia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Votación				
07 de noviembre de 2018				
No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Claudia Edith Anaya Mota SECRETARIA			
4	Sen. Cruz Pérez Cuellar INTEGRANTE			
5	Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Ricardo Ahued Bardahuil INTEGRANTE			
7	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath INTEGRANTE			
8	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera INTEGRANTE			
9	Sen. Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE			

Comisión de Justicia



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

No.	SENADOR (A)	A favor	En Contra	Abstención
10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE			
12	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
13	Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández INTEGRANTE			
14	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre INTEGRANTE			
15	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE			



Comisión de Estudios Legislativos Segunda

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACION A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 22 Y LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO.

Votación				
07 de noviembre de 2018				
No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Salomón Jara Cruz SECRETARIO			
4	Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE			
5	Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila INTEGRANTE			
6	Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima INTEGRANTE			
7	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
8	Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE			
9	Sen. Dante Delgado INTEGRANTE			



Comisión de Estudios Legislativos Segunda

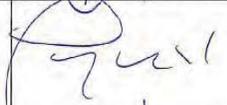
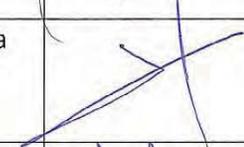
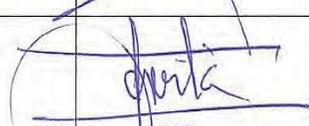
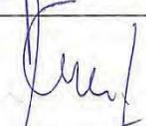
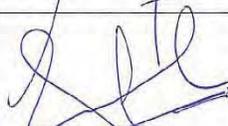
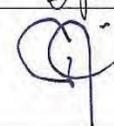
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No.	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
11	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE			



Comisión de Puntos Constitucionales

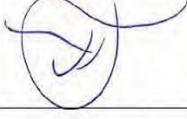
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 05 de noviembre de 2018			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE	
2		Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez SECRETARIA	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA	
4		Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima INTEGRANTE	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE	
6		Sen. Francisco Alfonso Durazo Montaña INTEGRANTE	
7		Sen. María Soledad Luévano Cantú INTEGRANTE	
8		Sen. Gabriel García Hernández INTEGRANTE	
9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	



Comisión de Puntos Constitucionales

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
11		Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández INTEGRANTE	
15		Sen. Nancy de la Sierra Arámburo INTEGRANTE	



Comisión de Justicia

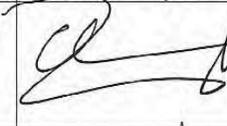
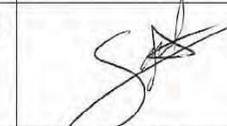
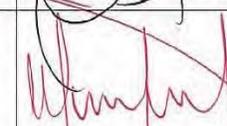
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 05 de noviembre de 2018			
1		Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar PRESIDENTE	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA	
3		Sen. Claudia Edith Anaya Mota SECRETARIA	
4		Sen. Cruz Pérez Cuellar INTEGRANTE	
5		Sen. Cristóbal Arias Solís INTEGRANTE	
6		Sen. Ricardo Ahued Bardahuil INTEGRANTE	
7		Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath INTEGRANTE	
8		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera INTEGRANTE	
9		Sen. Nadia Navarro Acevedo INTEGRANTE	



Comisión de Justicia

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
11		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
12		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
13		Sen. Juan Manuel Zepeda Hernández INTEGRANTE	
14		Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre INTEGRANTE	
15		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE	



Comisión de Estudios Legislativos Segunda

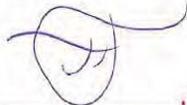
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

REGISTRO DE ASISTENCIA 05 de noviembre de 2018			
1		Sen. Ana Lilia Rivera Rivera PRESIDENTE	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA	
3		Sen. Salomón Jara Cruz SECRETARIA	
4		Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE	
5		Sen. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila INTEGRANTE	
6		Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima INTEGRANTE	
7		Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
8		Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE	
9		Sen. Dante Delgado INTEGRANTE	



Comisión de Estudios Legislativos Segunda

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA.

10		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
11		Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE	

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: El dictamen está publicado en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

15-11-2018

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículo son reservados, por 99 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 13 de noviembre de 2018.

Discusión y votación 15 de noviembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 15 de Noviembre de 2018**

Continuamos con la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, ambos constitucionales en materia de extinción de dominio.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

En consecuencia, se concede, el uso de la palabra al Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

El Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar: Muchas gracias, señor Presidente.

Saludo a este gran Senado de la República, quienes han dado un gran debate en el punto pasado.

A nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales presento el dictamen de la Minuta del artículo 22 y 73 de la Constitución Política.

Quiero agradecer y quiero tomarme un espacio porque en este dictamen se tomaron en cuenta las aportaciones que hizo el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, los miembros de nuestra fracción, del Partido del Trabajo, y cada una de las fracciones hicieron lo propio.

Mi reconocimiento para los integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia, del Senador Miguel Ángel Mancera, de la fracción del PRD.

En este ejercicio la figura de extinción de dominio establece ampliamente la recuperación de los activos derivados de las actividades ilícitas; sin embargo, la experiencia ha dejado ver los resultados insuficientes que la norma constitucional y la ley vigente proyectan en la recuperación de dichos activos.

El diseño vigente de esta figura a nivel constitucional y secundario implica cargas procesales y probatorias, propias del derecho penal que han sido los obstáculos en la aplicación exitosa de esta figura en muchos lados, y particularmente en Colombia; sin embargo, en nuestro país las Comisiones de Estudios Legislativos; de Justicia; y Puntos Constitucionales dieron un acalorado debate al interior.

Se establecieron los mecanismos de defensa que aportó la Senadora Sylvana Beltrones y la Senadora Claudia Ruiz Massieu.

Se tomaron en cuenta la incorporación de delitos de manera muy específica, como es el de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

Se tomaron en cuenta las diferentes voces, en algunas se discutieron, como lo hizo el Senador Samuel García, de Movimiento Ciudadano, en el hecho de establecer una legislación única, ¿y qué pasaría con esta dictaminación? y por eso se incorporaron los textos a los Artículos Transitorios de este proyecto constitucional.

Comento esto porque cada uno de los legisladores expresaron a través de sus puntos de vista académicos, jurídicos, sociales, incluso antropológicos.

Quiero expresar esta noche que esta figura de extinción de dominio va a permitir al Estado mexicano recuperar ese patrimonio que ha sido derivado de la corrupción, los corruptos no van a poder sustraerse de la acción penal, pero además los bienes que sean derivados de la corrupción, el gobierno va a poder recuperarlos y vuelvan a regresar a las arcas públicas.

Esto no pasaba antes porque la figura de extinción de dominio únicamente operaba para la delincuencia organizada o para delitos contra la salud. Hoy incorporamos aquellos delitos que son derivados por hechos de la corrupción.

Nos queda un amplio debate en la Ley Reglamentaria, pero además hoy le dotamos esta figura de autonomía procesal, jurisdiccional; es decir, habrá el proceso penal y el procedimiento civil, será autónomo, y de esa manera vamos a entregar los resultados que la agenda del nuevo gobierno de la república, y que existe la coincidencia para que acabemos con la corrupción en este país.

Me expresaron algunos compañeros cuando teníamos el debate de este dictamen, ¿por qué no lo sacamos? Y preferimos lograr los consensos, escuchar todas las voces.

Dicen que en política hay que estar preparado para lo incierto, pero también hay que hacer un trabajo, no significa ceder, significa escuchar.

Aquí hay legisladores, Senadoras y Senadores que están aportando mucho a esta gran reforma constitucional, vienen más, y yo estoy cierto, y estoy completamente seguro que la política nos acerca, que los consensos nos llevan a conclusiones de acuerdo, y también estoy cierto que existen diferencias a quienes siempre les vamos a profesar un respeto profundo; no estamos dictaminando leyes secundarias, cada proyecto de reforma constitucional es a través de mayorías calificadas, hoy iniciamos con la primera.

Hoy iniciamos con lo que seguramente vamos a estar de acuerdo, pero también con aquello que incluso estemos en desacuerdo.

Yo agradezco a cada uno de los miembros, agradezco al coordinador de la bancada de Acción Nacional, al Senador Damián Zepeda, que fue muy activo en este dictamen, a la Senadora Gloria Núñez, a la Senadora Guadalupe Murguía, sin el apoyo de ustedes este proyecto de dictamen no se hubiera construido.

Quiero concluir mi participación con la siguiente reflexión, cuando se quiere, se puede; y cuando se puede, se logra.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senador Eduardo Ramírez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Se concede el uso de la tribuna a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con el permiso de la Mesa. Senadoras, Senadores. Querido pueblo de México:

México padece los 23 tipos de delitos de crimen organizado que plantea la ONU. En nuestro país tenemos una transición inacabada a la democracia. Las viejas estructuras del régimen autoritario prevalecieron incluso cuando existió la oportunidad de crear otras nuevas.

Una de las tantas caras que tiene la transición inacabada es la existencia de un sistema judicial descoordinado y sin dientes, que no puede controlar, castigar ni enmendar las manifestaciones antisociales.

Hoy tenemos la gran oportunidad de realizar acuerdos políticos y legislativos con altura de miras para combatir la corrupción, la impunidad, fomentar las capacidades disuasivas del sistema judicial, contar con jueces independientes, dismantelar las empresas criminales y movilizar a la sociedad.

El presente dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en coordinación con las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Justicia, reconoce que la propiedad privada adquirida legítimamente es un derecho fundamental protegido por la Constitución, la ley y el derecho internacional.

Su reconocimiento está sujeto al cumplimiento de su función social, el orden público y el bienestar general.

En consecuencia, este derecho no puede ser reconocido cuando se trate de bienes obtenidos de actividades ilícitas, ni gozarán de la protección constitucional ni legal cuando sean destinados a ellas.

Las actividades ilícitas, en especial las manifestaciones de criminalidad organizada, afectan gravemente los derechos fundamentales y constituyen una amenaza para el desarrollo sostenible, y la convivencia pacífica.

Por lo tanto, existe la imperiosa necesidad de fomentar la lucha contra la delincuencia a través de un mecanismo legal que permita al Estado proceder contra y sobre estos bienes.

La extinción de dominio constituye un instituto jurídico, autónomo, dirigido contra bienes o de origen y destino ilícito.

Como tal, es un instrumento de policía criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales en nuestro país, por su naturaleza y alcance hoy se presenta en este dictamen en relación a la minuta con proyecto de Decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio, un mecanismo novedoso, y una respuesta eficaz contra el crimen organizado, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de activos que integran la riqueza derivada de la actividad criminal.

El punto de partida del ejercicio fue el derecho a la propiedad que toda persona tiene y del cual nadie puede ser privado arbitrariamente.

En esta medida el presente dictamen reafirma en la aplicación y reconocimiento de ese derecho y de otros conexos en el entendido que los bienes adquiridos con capital ilícito no adquieren legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

¿Qué busca el presente dictamen, con la extinción de dominio? Simplemente, compañeras y compañeros, la recuperación eficaz de activos provenientes de actividades ilícitas que no requiere de los estándares probatorios de la materia penal, en virtud de su naturaleza real dirigida al debilitamiento de las estructuras del crimen organizado a través del daño económico.

¿Por qué es necesario reformar la figura de la extinción de dominio? Porque el crimen organizado y la corrupción en nuestro país convergen en la generación de estructuras financieras y económicas ilícitas que requieren de la mayor atención para su prevención y eliminación.

Por lo anterior, el Estado requiere de instrumentos jurídicos útiles para lograr el debilitamiento de las estructuras criminales en la parte que más le afecta, que son los recursos económicos.

En nuestro país la incorporación de la extinción de dominio en el texto constitucional así como en la creación de la Ley Reglamentaria sentaron un precedente importante en la materia.

Sin embargo, esta figura no ha tenido una aplicación exitosa, pues la Federación no ha logrado la recuperación de activos derivados de la corrupción y del crimen organizado deseada.

La experiencia internacional ha demostrado que para abatir la criminalidad organizada y la corrupción se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas con independencia de la materia penal.

Al respecto un referente internacional en el estado colombiano nos ha logrado altos índices de eficacia en la aplicación de extinción de dominio al independizarla de la materia penal. Prueba de esto es que mientras en el año 2018 Colombia ya tenía 2 mil 703 procesos judiciales por extinción de dominio, en México, en el periodo 2010-2011 sólo se tenían tres.

Asimismo en los mismos periodos en Colombia se logró la extinción de dominio de 28 mil 165 bienes y en el mismo periodo en México, sólo de ocho.

En el contenido del presente dictamen:

a) Se precisa la naturaleza civil del procedimiento y su autonomía del procedimiento penal. Esta caracterización establecerá una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que, en un litigio civil el Ministerio Público plantee que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

b) Precisa que el procedimiento es sobre derechos reales o bienes incorporados al patrimonio de una persona y no sobre su eventual participación o responsabilidad en la comisión de ilícitos.

c) Resguarda la seguridad jurídica de las personas al precisar la excepcionalidad de la figura de la extinción de dominio al plantear una enunciación limitada del supuesto para su procedencia, justificados en la grave transgresión que implican en el orden público tales como los hechos de corrupción, los delitos cometidos por los servidores públicos, la delincuencia organizada, el robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, la trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos petroquímicos y petrolíferos.

d) Es respetuosa del derecho fundamental al debido proceso, pues, preserva la previsión vigente en el sentido de que toda persona que pudiera ser afectada por un procedimiento de extinción de dominio tenga a su disposición los recursos legales para acreditar la procedencia legítima de sus bienes.

e) Brindar directrices para la operatividad de la figura al establecer que la extinción de dominio es propia del Ministerio Público y que en su ejercicio le prestará auxilio las autoridades competentes en los distintos órganos de gobierno.

f) Permite la unificación del combate al crimen organizado y la corrupción, facultando al Congreso de la Unión para expedir legislación nacional única en la materia.

Senadoras y Senadores, mexicanas y mexicanos, en México la delincuencia organizada y la corrupción se alimentan de los vacíos del Estado.

Actuemos todas las fuerzas políticas del Senado para darles donde más les duele, en su patrimonio mal habido.

Termino mencionando una frase inolvidable de José Saramago: "De lo que hoy hagamos, de lo que hoy votemos, más tarde o más pronto las consecuencias caerán sobre nuestras cabezas".

De eso, Senadoras y Senadores, nadie escapa en este mundo.

Más allá de nuestras diferencias políticas, mexicanas y mexicanos, representantes del Pacto Federal. "La Patria es Primero".

Es cuanto.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senadora Ana Lilia Rivera.

En virtud de que no hay posicionamientos de los grupos parlamentarios, consulto si alguien se registra para hablar a favor o en contra del proyecto.

De no haber oradores, pasaríamos directamente a las reservas.

Informo a ustedes que se han reservado los siguientes artículos:

El Senador Damián Zepeda Vidales, artículo 22, dos reservas.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota, artículo 22.

El Senador Ismael García, una reserva al artículo 22.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, artículo 22.

El Senador Samuel García Sepúlveda, artículos 22 y 73.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto, en lo general, y de los artículos no reservados que corresponden únicamente a los artículos del régimen transitorio.

(VOTACIÓN)

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Le informo, señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 99 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73 constitucionales.

Tiene la palabra, para presentar dos reservas sobre el artículo 22, el Senador Damián Zepeda.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señor Presidente.

Quiero abordar hoy a nombre del grupo parlamentario del PAN, un tema que hemos expuesto abierta y reiteradamente a lo largo de todo este proceso con la comisión, con los coordinadores, con el Presidente de la Mesa y con todos intentando lograr su comprensión, y me da mucho gusto que esté la ministra porque hay una tesis en la cual formo parte que tiene que ver un poco con lo que yo voy a exponer el día de hoy.

Son dos reservas, le pido un poquito de tolerancia, voy a tratar de explicar el problema, el dilema que les ponemos hoy aquí.

Lo que hoy estamos exponiendo es extinción de dominio, todos estamos de acuerdo, partimos de ahí; no hay debate en ello, todos queremos que esa herramienta se pueda utilizar para combatir al crimen organizado, empiezo diciendo eso, no hay una diferencia de voto, votamos a favor en lo general; sin embargo, lo hicimos mandando el mensaje de que estamos a favor de la herramienta, pero estamos completamente en contra de lo que hoy se está haciendo en términos específicos en este dictamen, todos creemos que se está mejorando la herramienta, nosotros estamos convencidos que no.

Un poquito de historia.

Tenemos en nuestras manos una minuta, este tema fue debatido en la Cámara de Diputados y se votó una redacción que mejoraba lo que ya dice hoy la Constitución.

Hoy lo que estamos votando aquí no es eso, se agarró y se cambió la minuta y se generó una redacción nueva.

Todo el avance que se había logrado en la Cámara de Diputados para hacer más ágil y más sencilla la herramienta de extinción de dominio, hoy le dimos marcha atrás. Y déjenme ver si puedo explicar.

La herramienta de extinción de dominio es utilizada en el mundo para golpear en el bolsillo a la delincuencia organizada y a otros culpables de delitos, entre ellos de corrupción. Se trata de una herramienta de la vía civil que debe de estar separada de la vía penal para que pueda ser ágil y que puedas utilizarla, y no esperar hasta que le documentos al delincuente, que es un delincuente, pues para eso ya lo tienes a la cárcel a la persona, es una herramienta que debería de ayudarle al Estado a hacerse de los bienes. Se utilizó en Colombia, se utilizó en Europa y se quiso utilizar en México.

¿Cuál es el resultado en México? Nulo.

Se estima un monto de 50 mil millones de dólares al año del crimen organizado.

¿Saben cuánto se ha logrado extinguir de dominio en todo el sexenio? 17 millones de dólares.

Si revisas los informes es ridículo el resultado: dos resoluciones; cuatro resoluciones; tres resoluciones, no sirve la herramienta.

¿Por qué no sirve la herramienta? Porque a pesar de que hoy dice la Constitución que es un proceso separado lo civil de lo penal, después en un artículo siguiente, te lo liga de nueva cuenta lo penal, porque dice que sólo va a ser materia de ciertos delitos.

Si tú eres un abogado defensor, lo que vas a alegar es: "pruébame que ese bien es fruto de ese delito para que proceda la extinción de dominio".

Hubo un debate al respecto que si había autonomía plena o no de entre lo penal y lo civil, y una tesis de jurisprudencia que dijo que no, que hay autonomía relativa, porque precisamente el legislador lo liga de cierta manera con ciertos tipos penales.

Hoy lo volvemos a hacer, la minuta se trataba de quitar eso, pues no, si leemos el documento que vamos a votar dice textualmente, primero, y es lo que vamos a escuchar de algunos compañeros, si dice: “es un procedimiento civil, autónomo, penal”, pero en el siguiente párrafo te dice: “será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse si se encuentra relacionado con investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de persona, delitos en materia de hidrocarburos”, te vuelve a jalar a lo penal, entonces, no habremos logrado nada, compañeros, queda bien similar.

De hecho se parece más la redacción que está quedando final a lo que hoy dice la Constitución que a lo que decía la minuta.

Yo les ruego que no lo tome esto como una confrontación, es una explicación técnica, todos queremos sacar adelante la herramienta, pero de esta manera no va a funcionar.

Hicimos nosotros una nota, la circulamos, explicamos jurídicamente y no pudimos convencerlos, los queremos convencer ahorita de que no va a servir esta herramienta como la estamos aprobando. Tan no es un tema de querer confrontar que votamos a favor en lo general, es un tema de que sirva la herramienta.

Además, la minuta venía muchísimo más flexible, como tiene que ser este procedimiento, y traía una nueva, un paso más, que no prescriba la acción de extinción de dominio.

Y sé que muchos van a decir: “¿pero cómo, si tiene que haber prescripción?”. La diferencia entre extinción de dominio y un delito es que no estamos hablando de la libertad de la persona, estamos hablando del bien patrimonial, y sí hay un régimen de excepción.

De hecho hay una ley, tipo, de la ONU en materia de extinción de dominio y habla no sólo de que debe de ser imprescriptible, sino habla de retrospectividad que implica romper el principio en esta materia de retroactividad, entonces, la propuesta que hemos hecho desde la comisión, que hubo mucha apertura, es regresemos a la minuta tal cual venía de la Cámara de Diputados.

El grupo mayoritario presentó un proyecto de dictamen en la comisión que venía exactamente como lo estoy exponiendo yo ahorita, así arrancó la propuesta. Y en el debate, en un ánimo de suma, de consenso, se cambió.

Nuestro razonamiento que les hacemos un llamado a que lo puedan escuchar es, se echó a perder porque regresamos exactamente al mismo caso que queríamos mejorar.

Todos vamos a decir hoy: “aprobamos extinción de dominio”. Mañana lo que va a pasar es que no se va a poder utilizar esta materia.

Y por eso nosotros les pedimos que lo puedan reconsiderar y que podamos regresar a la minuta que todos habían votado.

En Cámara de Diputados esta minuta se aprobó por casi unanimidad y fue aplaudida por el sector académico, por organismos internacionales, porque era un paso en la materia. Esto que hoy estamos aprobando es regresar a lo que está prácticamente, y si gustan puedo leer lo que está y leer lo que vamos a aprobar y se van a dar cuenta que no hay mayor cambio, salvo que se adicionan un par de delitos, qué que bueno, pero que no va a haber un cambio significativo de la materia.

Por último, yo he escuchado con mucha atención propuestas muy interesantes de parte de Morena que tiene que ver con que no prescriba el delito de corrupción, los delitos relacionados con la corrupción.

Hoy ni siquiera estamos pidiendo que aprueben que no prescriba un delito, estamos pidiendo que aprueben que no prescriba una acción civil para quitarles los bienes a los delincuentes, porque si es prescriptible, es un lavado de dinero, por el paso del tiempo, un delincuente que se hace de bienes, fruto de un crimen, no debería tener la protección del Estado de que no se lo puedan quitar, porque simplemente porque pasó el tiempo, hagamos verdaderamente una labor de hacer una modificación que sirva para todos sentirnos orgullosos que estamos colaborando a combatir el crimen organizado.

Son dos reservas, dos alternativas que les presentamos:

Una, regresar tal cual a la minuta, tal cual, si aprobamos aquí eso ya se convierte en ley, bueno, pasaría a los estados, ya lo aprobó la Cámara de Diputados.

La segunda es nuestro ideal que además de cómo está la minuta suma la retrospectividad, que es un modelo que está impulsando las Naciones Unidas, pues muchas gracias por su intervención y espero que puedan hacer la valoración correspondiente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Damián Zepeda.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 22 presentada por el Senador Zepeda e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Le recuerdo a la Asamblea que son dos propuestas.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Doy lectura a la propuesta de modificación.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

Voy a dar lectura a la segunda propuesta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Secretaria.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Claudia Edith Anaya Mota, para referirse al artículo 22 del proyecto de Decreto.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, señor Presidente.

Primero que nada quiero agradecer al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, su ciertamente, apertura para que pudiéramos discutir, incluir, retirar muchas cosas del dictamen, sin duda lo mejoramos, yo soy de las que piensa que lo mejoramos.

Quiero también decirles que votamos a favor porque estamos a favor de la herramienta, estamos convencidos de que la herramienta debe de existir, pero hay un punto en particular y también se lo comenté al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, le dije que había un punto muy básico, muy mínimo que iba reservar porque consideraba excesivo, de acuerdo al amparo directo en revisión 3798/2015, emitido por la Suprema Corte de Justicia, debe existir una proporción entre la gravedad del hecho antijurídico y el grado de afectación al bien jurídico protegido y sobre todo, el legislador debe observar, este principio al momento de fijar las penas correspondientes, por lo que en todo momento deberá considerarse que el bien jurídico que se pretende proteger con la norma y en consecuencia determinar la aplicación no sólo de la pena, sino de los instrumentos procesales o relativos al hecho.

Qué fue lo que hicimos en este dictamen, incluimos, como bien lo decía el Senador Damián, un catálogo de delitos para acreditar cuándo se iba a utilizar la herramienta de extinción de dominio.

¿Saben qué le metimos a este catálogo de delitos? El robo de vehículos.

Estamos equiparando el robo de vehículos con delincuencia organizada, con recursos de procedencia ilícita, con delitos contra la salud, con secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos.

Todos estos delitos del fuero federal, el robo de vehículo, delito del fuero común.

Recordemos que en la herramienta de extinción de dominio no aplica la presunción de inocencia, es el imputado del acto el que tiene que demostrar la procedencia lícita del bien.

Vamos a suponer, una hipótesis, una pareja de zacatecanos que siempre han trabajado en la informalidad, ella tal vez en algún trabajo doméstico, él tal vez en algún trabajo jornalero y van construyendo su casa y de repente a él lo apresan y lo denuncian por robo de vehículo, porque sí, efectivamente en algún momento se fue por ahí a robar un vehículo, y le quieren aplicar la herramienta de extinción de dominio.

¿Cómo podrían probar ellos la licitud de la procedencia de su vivienda?

Es una exageración meter el robo de vehículos equiparándolo con otros delitos del fuero federal para aplicar la herramienta de extinción de dominio.

Definitivamente creo que no va en este catálogo, por eso mi propuesta muy puntual es dejar el resto de los delitos que están en el catálogo, pero eliminar el robo de vehículos, quedando entonces únicamente los siguientes delitos:

Derivados de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, recurso de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de persona y delitos en materia de hidrocarburos.

Por favor, compañeros, no exageremos las penas, saquemos el robo de vehículos de la lista de delitos para aplicar esta herramienta tan importante para poder recuperar los recursos, los bienes que vienen principalmente de delitos del fuero federal.

Sería cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Anaya Mota.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 22 presentada por la Senadora Edith Anaya.

Inmediatamente consulte la Secretaría la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Doy lectura a la modificación:

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el Senador Ismael García, para presentar su propuesta sobre el artículo 22.

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca: Con el permiso de la Mesa Directiva.

En esta ocasión me presento ante este Pleno para reservar el penúltimo párrafo del artículo 22 de la Constitución Política.

Primero que nada, quiero manifestar que me congratula la aprobación de este dictamen que significa un gran avance en la materia y que con su aprobación logramos una contribución en la actualización del marco normativo y clasificación de las conductas delictivas que más lastiman a la población.

La reserva que presento es una propuesta muy sencilla que les comentaré brevemente.

En la exposición de motivos del dictamen que hoy discutimos se menciona una iniciativa en el que de la voz presentó el 4 de octubre, en la que se solicitó que le fuera aplicable la extinción de dominio al delito de extorsión; sin embargo, en la redacción final del Decreto quedó fuera.

El delito de extorsión, al igual que los que incluyeron la redacción final del Decreto, se considera un delito patrimonial, ya que obliga a una persona a dar dinero o algún bien causándole un perjuicio económico, pero

que representan grandes ingresos para la delincuencia organizada, lo que les permite seguir operando y seguir delinquiendo.

Es por ello, Senadoras y Senadores, me mueve un interés legítimo por contribuir y hacer frente a la delincuencia organizada, de ahí mi insistencia y mi solicitud respetuosa a todos y cada uno de ustedes.

El propósito es únicamente que se incluya el delito de extorsión en el catálogo que se presenta, en la redacción del penúltimo párrafo del artículo 22 para quedar como sigue:

“Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial, cuya legítima procedencia no pueda ser acreditada y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos”.

De antemano, quiero agradecer al Senador Óscar por todas sus atenciones. Muchísimas gracias, Senador, por esta comunicación que hemos tenido. Te lo agradezco mucho y a tu grupo parlamentario.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador García Cabeza de Vaca.

Dé lectura la Secretaría a la propuesta del Senador Ismael García.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Doy lectura a la propuesta de modificación. **(1)**

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Está a discusión la propuesta.

No habiendo oradores inscitos consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se acepta, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias. La propuesta se incorpora al texto del dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, para referirse al artículo 22 del proyecto de Decreto.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, señor Presidente, con su venia. Muy buenas noches, compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Votamos a favor en lo general del dictamen de extinción de dominio porque estamos a favor de este instrumento, y presentamos hoy a su consideración reserva al artículo 22 constitucional, propuesto en el dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales; Justicia; y Estudios Legislativos, en materia de extinción de dominio.

Consideramos que la extinción de dominio debe de ser imprescriptible a efecto de que el solo transcurso del tiempo no sea lo que legitime una posesión o una propiedad mal habida.

Resultaría contrario a una noción de orden social justo el que por el solo paso del tiempo, sin mediar circunstancia o actividad adicional, una persona pudiera adquirir el derecho de dominio sobre un bien proveniente de actividades ilícitas.

En el mismo sentido, la ley modelo sobre extinción de dominio de la ONU, refiere que la propiedad adquirida legítimamente es un derecho fundamental protegido por la Constitución, por las leyes, por el derecho internacional.

Su reconocimiento de esta propiedad privada legítima, está sujeto al cumplimiento de su función social, al orden público y al bienestar general.

Pero este derecho no puede ser reconocido cuando se trate de bienes obtenidos por actividades ilícitas ni puede gozar de protección constitucional ni legal cuando sean destinados a ellas.

Las actividades ilícitas en especial las manifestaciones del crimen organizado afectan gravemente los derechos fundamentales y amenazan la convivencia pacífica.

Por eso, es imperiosa la necesidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia a través de un mecanismo legal que permita al Estado proceder sobre aquellos bienes adquiridos ilegítimamente.

La imprescriptibilidad que proponemos implica la aplicación de un principio general del derecho, del fraude no deviene derecho alguno.

La extinción de dominio constituye un instituto jurídico autónomo e independiente de cualquier otro proceso.

Está dirigido a eliminar el poder y la capacidad de la delincuencia, y no puede ser prescriptible, pues va contra el propio objeto de proteger derechos fundamentales de los gobernados que viven dentro del marco de la legalidad.

En consecuencia, el artículo 4 de la Ley Modelo de las Naciones Unidas en esta materia señala textualmente: "La extinción de dominio es imprescriptible".

Esta recomendación de la ONU corresponde a las mejores prácticas internacionales en esta materia. El patrimonio ilícito no se legaliza por el paso del tiempo.

Por lo anterior y en virtud de que el dictamen a discusión no contempla la naturaleza imprescriptible de la extinción de dominio, se propone reincorporar al texto del artículo 22 constitucional que hoy se reforma, el carácter imprescriptible de la extinción de dominio.

Estas son algunas de las consideraciones más importantes que contiene esta reserva, esperamos que cuente con la valoración positiva por parte de todos ustedes.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias, Senadora Murguía Gutiérrez.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 22 presentada por la Senadora Murguía, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Doy lectura a la propuesta de modificación.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén, por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Samuel García Sepúlveda, para presentar propuestas en el artículo 22.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, señor Presidente.

Pues en primer lugar manifestar que se votó a favor de la figura porque confiamos en ella, fue propuesta de campaña de muchos de los Senadores de Movimiento Ciudadano, y es sin duda la mejor herramienta al día de hoy para ir por el lavado de dinero y la corrupción.

Pero sí quisiera dejar registro de algunos temas, que aunque no salgan hoy, porque ya vi que andan con los "nos", sí nos sirvan para la legislación secundaria, para que esto funcione.

En primer lugar, yo soy un partidario, y estoy en contra de que en la Constitución se pongan catálogos y procedimientos, para eso están las leyes reglamentarias.

Cuando empezamos a catalogar desde la Constitución o poner procedimientos, solitos nos atamos una soga al cuello, porque los hacemos inoperantes; qué va a pasar en dos años que lleguen más delitos, o qué va a pasar cuando nos demos cuenta que al no ser flexible, y por eso apoyo la propuesta del PAN no opere la figura.

Por eso la reserva es que se quede la minuta como estaba y que se quede abierto a los delitos que la legislación federal enumere, no encasillemos, y desde la constitución hagamos catálogos y sigamos parchando nuestra ya de por sí parchada Carta Magna.

Segundo, yo quiero preguntarles cómo le vamos a hacer con el lavado o cómo le vamos a hacer con los huachicoleros si no tenemos grandes soluciones radicales.

Les pongo un ejemplo, hoy en día el lavado de activos ya no se hace en cuentas bancarias, se están utilizando las criptomonedas y el Bitcoin, y no lo estamos reconociendo.

En un futuro que queramos ir por un malandrín que tiene todo el dinero en una cuenta en Delaware, en Bitcoin, pues ya no puedo, porque así existe en la Constitución, y lo hacemos muy rígido que debe ser un tema patrimonial, y les puedo asegurar que dentro de lo patrimonial no entran las instituciones tecnológicas como el bitcoin, y si no me creen, revisen la Ley Fintech que sacó este Senado hace tres años.

En el tema del huachicol, son expertos en entrar a propiedad privada a los ductos donde está la propiedad privada, porque saben que no pueden entrar sin una orden de cateo. Y para cuando consiguen la orden de cateo, ya les dieron el pitazo, ya se fueron; por eso las quemas y por eso dejan los ductos abiertos, y en el peor escenario, si lo agarras es un chofer, es un hombre camión que no tenía otro empleo.

Por eso es bien importante que nos animemos y como recién leyeron la carta de la ONU, vayamos más allá y no nos arrinconemos desde ahorita en un catálogo. Tenemos que ir por los Bitcoins, por la criptomonedas, tenemos que animarnos a ir por las cabezas.

Y, aquí les pongo otro ejemplo, que es la reserva al 73; cada vez reforman el 73 le pegas al federalismo, pero si además lo reformas para hacer leyes generales, es atar de manos a los estados, pero sí como en el caso, ni siquiera ley general, ley única, matas el federalismo. Expedir una ley única, no general, única es matar el federalismo.

Y aquí les pongo otro ejemplo, en Nuevo León, hace un año y medio ya regulamos la figura, y nos dimos cuenta que no sirve porque si utilizan ese S.A's, cascarones, y mientras no quitas el velo corporativo nunca das con la cabeza.

Crean prestanombres, crean cooperativas, crean fideicomisos, usan Bitcoin, van mucho más allá que nosotros.

Entonces cuando salga una ley única, y pongo un piso y un techo, y no reconozca el velo corporativo, a Nuevo León lo retrocedes.

Ese estado que sí se animó a ir por Bitcoin, a ir por el velo corporativo, a ir por el accionista, con esta ley única, nos van a retroceder.

Por eso, aunque ahorita ya no salga por la noche, sí registren para la ley secundaria. Si sale una ley única, nos van a hacer retroceder a varios estados que ya dimos un paso adelante.

Si no regulamos las criptomonedas se van a reír de nosotros los que lavan dinero.

Si no nos animamos a ir con tratados internacionales, a que Estados Unidos devuelva lo que en sus cuentas y en sus estados ex gobernadores dejaron allá, se van a reír de nosotros también los corruptos.

Hay que animarnos, hay que ir más allá, y por eso aplaudo, que como el PAN plantea imprescriptibilidad, obvio, no puede el tiempo ser aliado del corrupto.

Retroactividad. Si seguimos con la retroactividad hasta el día de hoy, como dicen: "Lo caído, caído", los que ya robaron, con lo que hoy hay en la ley, nunca los vamos a agarrar.

Y si aparte, y con esto cierro, no nos animamos a regular las criptomonedas, la propiedad privada o el velo corporativo, no vamos a agarrar a nadie, y en tres años, los 17 millones de dólares van a ser los mismos, y los corruptos, y los que lavan, bien cuajados.

Animémonos, son la cuarta transformación, anímense, tienen la legitimidad de hacer grandes cambios, no un piso, vámonos al techo.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Samuel García.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 22 presentada por el Senador Samuel García, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Doy lectura a la propuesta de modificación.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias.

Se concede el uso de la palabra al Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, para referirse al artículo 22 del proyecto de Decreto.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Compañeras Senadoras y compañeros Senadores:

La reserva que estamos planteando en el grupo parlamentario del PRD, tiene como finalidad dar, precisamente, estas herramientas de las que se ha hablado, por quienes me antecedieron en el uso de la voz, a la autoridad para perseguir y para poder menguar la riqueza de quienes delinquen.

Déjenme decirles, y me voy a referir a ¿Qué sucede en la extinción de dominio cuando se aseguran los bienes?

Aseguran los bienes en extinción de dominio, y entonces viene una obligación para la autoridad de administrar, de mantener, de dar vigilancia, es decir, de realizar una serie de erogaciones para mantener ese bien durante todo el tiempo que dure el juicio.

En la Ciudad de México, nosotros echamos a andar la Fiscalía de Extinción de Dominio, y uno de los primeros asuntos que tuvimos fue un asunto de trata. Se aseguró el bien inmueble y nos llevó un poco, más o menos, cuatro años el juicio.

Durante todo ese tiempo hubo que pagar vigilancia, hubo que pagar mantenimiento, hubo que hacer una serie de erogaciones.

Miren, tengo aquí algunos datos: Tan sólo el costo anual de vigilancia, de 93 inmuebles que están hoy en responsabilidad de las autoridades de la Ciudad de México por esta materia de la extinción de dominio, se gastan hasta 53 millones de pesos, solamente por vigilancia, a parte el mantenimiento, etcétera, otros gastos.

Imagínense lo que es para la materia federal, para la PGR. Por eso es que la Procuraduría General de la República no tiene tantos asuntos de extinción de dominio, porque les cuesta carísimo, y entonces los tienen bajo la figura del aseguramiento para decomiso. Pero lo que gastan en mantener esos bienes es muy superior de lo que después puedes obtener por ellos, o de lo que realmente se está menguando.

Entonces, lo que estamos proponiendo es algo que también ya se lleva a cabo en otros países y que es un paso más en la extinción de dominio.

Estamos proponiendo nosotros agregar un párrafo a este artículo 22, agregar, adicionar un párrafo tercero al artículo 22, en donde diga: “La ley, como ya se dijo aquí, que señalaba Samuel, la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos, accesorios para que la autoridad lleve a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización atendiendo al interés pública y defina criterios de oportunidad, el destino y, en su caso, destrucción de los mismos”.

Déjenme platicarles otro ejemplo. Cuando se aseguran diversos vehículos, por lo que ahora está incluido aquí, que es el encubrimiento por aceptación, la autoridad tiene que disponer de un terreno para tener cascarones de coches, y hay que mantener ese terreno, y hay que mantener los vehículos, cuando en un estado de conservación aceptable por lo que resulte en el juicio. Eso ya no debe de suceder.

La autoridad debe de tener los instrumentos para monetizar, y me preguntaban. Y ¿Qué pasa si pierdes el juicio? Pagas, se indemniza, se restablece el patrimonio, pero la autoridad no tiene toda esta carga y este perjuicio, este menoscabo económico, que al final del día le sale más caro el caldo que las albóndigas. Por eso es que necesitamos ser efectivos en la extinción de dominio.

El paso que sigue, y que este, por ejemplo, ya lo dio Colombia, es que no te cueste más caro tener un buen número de juicios, porque si opera, como estoy seguro que puede operar esta figura de extinción de dominio en la Fiscalía General, va a haber una ventaja sustancial.

Imaginen ustedes, por ejemplo, el aseguramiento de un avión a los narcotraficantes. Con el procedimiento que tenemos hoy, el SAE tendría que mantener ese avión, pagar todas las licencias y mantener operativo el avión, sin poder disponer de el en ningún momento, cuando menos durante 3 o 4 años. Con esta figura operaría absolutamente diferente.

¿Por qué desde la Constitución? porque también nos preguntaban, porque si lo hacemos solamente en la ley podríamos estar vulnerando el artículo 14 constitucional, si no tiene la excepción desde la Constitución.

Aquí establecemos, y ya dijimos, un procedimiento autónomo, jurisdiccional, que se va por cuerda separada. Démosle a las autoridades las herramientas, porque si no después, entre el Ministerio Público y los que tienen que administrar encuentran todas las trabas del mundo para poder hacer efectiva la extinción de dominio.

Se los digo con conocimiento de causa. Nosotros en la Ciudad de México hemos logrado, poco más o menos, entre 170, 160 juicios favorable de extinción de dominio, en este momento debe haber aproximadamente 110 más en trámite, contra dos o tres juicios en materia federal.

Una de las razones importantes para que opere la extinción de dominio es esta que acabamos de platicar.

Es por eso, señor Presidente, que estamos planteando esta reserva en el artículo 22 para que se adicione el párrafo que pueda señalar: “La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización atendiendo al interés público y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos”.

Esto va a servir también para el huachicol, lo que se estaba diciendo, porque aunque no detengas a nadie tienes el bien y aseguras el bien, y eso es de lo que se duele la delincuencia.

En la Ciudad de México se robaban hasta 110 vehículos al día. Después de la extinción de dominio, hoy los promedios son de 40 más o menos, con un parque vehicular de casi 6 millones de vehículos.

Es efectiva la extinción de dominio, sí.

Es un instrumento que se debe ir reforzando, sí.

Pero hace mucha falta esto que les estoy platicando. Por eso, es la propuesta del grupo parlamentario del PRD.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Mancera Espinosa.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del artículo 22, presentada por el Senador Mancera, e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Doy lectura a la propuesta de modificación. (2)

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Sí se admite a discusión.

Está a discusión la propuesta.

Se concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Señor Presidente. Ciudadanos legisladores:

Ha sido una sesión larga, los especialistas en materia de salud sostienen que después de diez horas de trabajo continuo la lucidez no está completa y la irracionalidad acompaña al ejercicio que se practique por más de diez horas; sin embargo, es nuestro trabajo, intentaremos hacer las cosas lo mejor posible.

Voy a resumir, no quise intervenir en las otras tres reservas que me parecieron interesantes, la relativa a la prescripción o imprescriptibilidad, la relativa a la extorsión que se aceptó y ésta, la primera que presentó el grupo parlamentario del PAN.

Miren, lo que estamos aprobando es muy importante, es trascendente para la vida pública del país, no es una reforma más, porque estamos modificando dos artículos de la Constitución General de la República, el 22 y el 73, y el artículo 73 habla sobre las facultades del Congreso, que por cierto la elaboración de un código procesal civil y familiar único ya es una disposición constitucional.

Yo lo recuerdo muy bien, hace dos años y fracción, se discutió en el Congreso y se modificó el artículo 73 en su párrafo primero de la fracción XXX, y establece con toda claridad la obligación del Congreso para expedir la legislación única en materia de proceso civil y familiar, es decir, ya no hay temor, ya está en la Constitución prevista esa obligación. Que por cierto el Estado mexicano, el gobierno y el Congreso no han enviado o elaborado iniciativa alguna sobre esta materia.

Y digo que es, por eso me detengo y por eso quise en una sola intervención abarcar las cuatro materias o las cuatro reservas, porque derivado de la dificultad que ha enfrentado el sistema de justicia mexicana para llevar a cabo o a buen término los procedimientos de extinción de dominio, tiene razón el Senador Mancera.

Por eso ahora se intenta, si lo aprobamos, de manera definitiva por la Colegisladora y con los congresos locales, se le va a dotar de un instrumento viable y eficaz, porque se van a establecer procedimientos ágiles, jurisdiccionales, autónomos en materia penal y civil, y estos procedimientos van a versar sobre los bienes que son instrumento u objeto, o producto de actos de corrupción de actividades ilícitas en perjuicio del orden público.

Esta reforma, que ahora estamos discutiendo en lo particular, surge de la necesidad de atender y evitar los obstáculos a los procedimientos interpuestos, principalmente ahora, no existe un combate inteligente contra el crimen organizado y menos contra la corrupción.

Por eso surge esta reforma por la necesidad de hacer saber a aquellos que actúan ilegalmente y que creen que la acción deriva y termina en la condena de prisión sin afectar los bienes y la columna financiera que se mantiene intocada, aunque es producto del crimen les permite seguir delinquiendo, comprando jueces, comprando autoridades, corrompiendo carceleros o administradores de centros de rehabilitación social. Es por eso trascendente la reforma.

Miren, por eso también quise hablar, referirme a la propuesta de extorsión que la aceptamos. Es clave en muchos estados del país también implementar el mecanismo de extinción de dominio contra aquellos que de manera cotidiana cometen actos de extorsión y que tienen cantidades impresionantes de bienes muebles e inmuebles. Por eso la aceptamos la mayoría de esta Cámara.

Y por eso también aceptamos lo que aquí el Senador Mancera ha expresado, que nos parece lógico que en la Constitución se establezca, que la ley fijará los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio incluidos, es muy importante, sus productos, sus rendimientos, sus frutos, sus accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, su uso, usufructo, enajenación y monetarización atendiendo al interés público y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Si no se previene y si no se establece en la Carta Magna esta disposición, si se traslada sólo a la reglamentaria o a la ley ordinaria, probablemente sean susceptibles las normas secundarias de interposición de juicios de amparo que con el tiempo van a lograr que quede sin efecto esta reforma.

Por eso es importante, coincido totalmente con la propuesta y por eso la hemos aceptado.

Pero también, ¿qué es importante de destacar en esta reforma? Que se establece en el catálogo de delitos, en los que se enmarcan las actividades que más benefician a la delincuencia organizada y se refiere, de manera concreta a delitos cometidos por actos de corrupción, hidrocarburos, petroquímicos, petrolíferos, recursos de procedencia ilícita como el lavado de dinero y la extorsión.

Este catálogo se agrega a los delitos que ya existen en el artículo 22 constitucional, que son delitos graves como: la trata de personas, daños contra la salud en sus modalidades distintas, encubrimiento, también se agrega el delito cometido por servidores públicos y existe el de secuestro.

Es muy importante la reforma y es muy importante que hayamos logrado en lo general la unanimidad.

Retomo la necesidad de acuerdos, porque miren ustedes, me da pie a referirme a la intervención anterior que hablaba del cumplimiento, del compromiso y de la palabra.

El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, como en la anterior ocasión de la ley que discutimos, de la Fiscalía General, acudió conmigo hace unos minutos y me dijo: "El PAN plantea la incorporación de la extorsión y estas otras dos materias, y acordé con ellos que no van a votar a favor, pero votarán en abstención".

Esos son los acuerdos por haber aceptado una de las cuatro propuestas que ellos hacían.

Y lo mismo fue con el Senador Mancera, que acudió conmigo y le dije: "la aceptamos, pero ahora sí ya no voy a aceptar que sean sólo lenguajes encriptados, votas en favor de la reforma y aceptamos la adición o la propuesta que has hecho", y me dijo él: "vamos a votar en favor".

Porque esos son los acuerdos, nadie debe de rehuirle a los acuerdos, este Senado tiene que caminar con acuerdos, a nosotros no nos preocupa discutir, somos mayoría, pero no nos vamos a cansar de escuchar y de buscar consensos, no nos vamos a cansar.

Y por eso me parece que ejemplifico lo que son acuerdos y que se respetan, y lo hago público a pesar de que no se puedan cumplir, no sea que resulte que al momento de la votación final no se cumpla, pero no pasa nada, es parte de lo que en un Parlamento se acuerda, nosotros actuamos de buena fe, no con ingenuidad, y esta reforma en materia constitucional que modifica los artículos 73 y 22 es extraordinariamente urgente para que al país le pueda resultar más fácil la pacificación.

Recuérdelo todos, mientras no atacemos la columna financiera de la delincuencia organizada, se mantendrán intocados los intereses de la misma, tenemos que atacar frontalmente los recursos financieros de los delincuentes y por eso me alegra que esta noche, a pesar de la hora, a pesar del cansancio, estemos aprobando una reforma trascendente para la vida pública del país.

Enhorabuena para todos los que votarán en favor y para los que no, también enhorabuena.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Monreal Ávila.

Tiene el uso de la palabra el Senador Damián Zepeda.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señor Presidente.

Tengo aquí a la mano el texto vigente y la minuta, no lo tenía, y quiero nada más puntualizar, porque lo que estamos viviendo es el problema, lo que está pasando con este dictamen.

Firmo casi todo lo que se acaba de decir en términos de la justificación, de la motivación es que el problema es que no es ágil y tenemos que hacerlo ágil, es que el problema es que no es flexible y tenemos que hacerlo flexible, es que el problema es que tiene que separarse lo civil de lo penal y lo firmo a favor, el problema es que el texto no hace eso.

Déjenme leer el texto actual, dice:

"En el caso de extinción de dominio, se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas, es la Constitución vigente, la que no sirve, la que sólo ha logrado 17 millones en seis años".

Y luego dice:

“Fracción I. Será jurisdiccional y autónomo de la materia penal”, ya dice eso la Constitución, es falso que esa sea la novedad de este dictamen y el problema es que parece estamos como en un debate de sordos, porque estamos ambos diciendo lo mismo, pero no es cierto que ese sea el cambio del dictamen, si agarro ahora el dictamen nuevo y leo el segundo párrafo, el primero, segundo, dice lo mismo: Será un procedimiento jurisdiccional de la naturaleza civil y autónomo del penal. No cambió nada, señores, es falso que eso sea el cambio.

Y luego abajo, viene el problema, pues, que dice: “Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial”, quede hecho está redactado actualmente, ministra, de veras le habló mucho a usted, porque hoy dice la Constitución, bienes, instrumento, objeto o producto, cosa que hoy se cambió, es mucho más clara la redacción de la Constitución actual, va a generar confusión si son todos los bienes o sólo los bienes producto, hoy dice, bienes, instrumento, objeto y producto, no es un tema de fondo, no es un tema político, es un tema técnico el que estamos argumentando, tan estamos de acuerdo, y por eso no tenemos problema en votar en abstención, votamos a favor en lo general, ya eso dejémoslo en el pasado, por favor, votamos en lo general a favor nosotros, en efecto, en lo particular tenemos pensado votar en contra porque no nos gusta, pero tampoco es que se esté cometiendo, digamos un retroceso, estamos simplemente quedando igual.

Entonces si tú agarras el texto actual vigente de la Constitución y agarras el texto del dictamen, además de que la redacción es peor, es más clara la Constitución actual, porque dice, bienes, objeto, instrumento y producto, la única novedad es que le aumentaron un par de delitos, qué bueno, pues, qué bueno que sumo hechos de corrupción, qué bueno que sumó hechos de corrupción, qué bueno que sumó hidrocarburos, qué bueno que sumó extorsión, pero digamos que eso es lo que logra esta reforma, no que logra que la herramienta sirva mejor.

Lo que hoy vamos a hacer es aumentar el catálogo de delitos, la minuta que había aprobado la Cámara sí mejoraba el proceso, ¿por qué? Porque decía, fíjense, nada más el único candado que ponía, “cualquier hecho relacionado con corrupción”, eso te daba materia para que te pudieras colgar de una resolución de la Auditoría Superior de la Federación, por ejemplo, para iniciar una materia de extinción de dominio y no tener que probar una conducta delictiva o cualquier conducta delictiva.

Entonces el truco, que no es truco, pero el objetivo, pues, de la herramienta era “yo tengo indicios”, como, por ejemplo, la Auditoría Superior de la Federación está diciendo que tú eres corrupto.

“Todavía no te pruebo la conducta penal, pero voy por tus bienes”, de eso se trata la herramienta, de los bienes, una herramienta para pegarle al bolsillo, no a la persona, y voy y te acuso y voy por tu bien, y tú me tienes que probar a mí que adquiriste el bien de manera legal, la carga de la prueba es tuya”.

En cambio, si lo ligas a lo penal hay presunción de inocencia y la carga de la prueba es de la autoridad, en la materia civil no.

Yo te puedo decir: “tengo todos estos indicios, te abro la acción, te quieto los bienes, tú pruébame a mí, autoridad, que los adquiriste de manera legal”.

De veras no estoy tratando un debate político, es un debate técnico el que estamos planteando aquí, y tan hay razón en el planteamiento del PAN que ya se había votado por unanimidad casi la minuta ya había sido celebrada.

Yo por eso decía: “oigan, preguntémosle, pues la ONU está recomendando eso”, expertos, en fin, había sido aplaudida la minuta.

Y hoy, pues sin el discurso está bien, digo, hasta favor, pudiéramos votar, pues, no pasa nada, pero ese es el problema, no va a pasar nada, por eso no tenemos inconveniente, en este caso sí y es un solo artículo además; es decir, bueno, incorporas eso, pues lo cambiamos a abstención porque no va a pasar nada, va a quedar igual, pero se trata de cambiar las cosas.

Yo entiendo que ustedes como nosotros y como el resto de los grupos, quieren que el Estado mexicano tenga una herramienta útil para quitarle el dinero y los bienes a los tranzas, a los que se han enriquecido.

No, eso es falso, pero lo que quieras, el que sea, el que haya tenido un bien, amigo.

Fíjate nada más, del color que sea, azul, rojo, de Morena, del que quieran, todos igualitos, y además le quitamos que no fuera prescriptible, ya habían avanzado, hombre.

Ustedes mismos están impulsando que no prescriban los delitos de corrupción, pensábamos que estábamos en la misma sintonía, pues.

¿Por qué le vamos a dar el beneficio de que prescriba una acción para quitarle un bien a un corrupto o a un narcotraficante?

Pues que se preocupe el narcotraficante o el corrupto, el ciudadano que hace las cosas bien va a poder probar que compró una casa, un bien, un carro, lo que sea, o sea, ¿Dónde está el problema?

Entonces por eso disculpen que si estamos, no es un tema político, es un tema técnico, y aquí están, estoy leyendo la Constitución y el nuevo dictamen, dicen lo mismo.

Entonces cuando escucho que el argumento es que ahora se va a separar lo civil de lo penal, ya está eso, señores, no argumentemos algo que no es, no es cierto eso, ya está ahorita en la Constitución, el problema es que luego lo liga a lo penal y ahí lo echa a perder.

La Constitución de Colombia, si no me falla mi memoria, el artículo 34, si la leen la Constitución de Colombia, donde funcionó bien la herramienta, es bien similar a lo que la minuta decía, genérica, “hechos delictivos de enriquecimiento que atenten contra el Estado”.

¿Para qué? Para que el Estado mexicano pueda ir con libertad contra los bienes.

Yo digo, en fin, un último intento de tratar de convencerlos de que es un tema técnico y que por más buena fe que haya, y todos pudiéramos votar incluso a favor, no va a servir la herramienta porque se queda igual.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: ¿Para qué efecto?

Sonido en el escaño del Senador Samuel García.

Adelante.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Muy breve, no tardo más de un minuto, quiero insistir, al igual que el Senador Zepeda, en la necesidad de desligar lo penal de lo civil, y creo que el mejor ejemplo ya lo puso el Senador Mancera, y si a él con ejemplos le funcionó, pues a ver si a mí también me funciona.

A como estoy redactado va ligado lo penal con lo civil porque te dice: “será procedente sobre bienes, cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones”.

¿Qué quiere decir? Que para que puedas iniciar lo civil tienes que basarte de una carpeta penal, textual, relacionada con las investigaciones.

Les pongo el caso del Senador Mancera:

“Agarras al malandrín en su avión, empieza el procedimiento penal contra el malandrín y el procedimiento civil con el avión”.

Tres o cuatro años después sale libre penalmente por un vicio en el proceso que están de moda, ¿qué va a pasar? Están ligados, no van por cuerda separada, van paralelos.

En cuatro años que gane lo penal tienes que restituírle el bien, y si se fijan en las jurisprudencias en materia administrativa y fiscal, esa persona no va a querer el avión después de cuatro años, empolvado, te lo va a pedir valor factura, actualizado, con intereses, si valía veinte, le vas a regresar treinta, sale ganando.

Urge, como dice el Senador, en la reserva separar, nada más quiten “que esté relacionado con las investigaciones”, quítame ese renglón, se va por cuerda separada, y aún ganando lo penal los embargos siguen fijos y procedentes.

Si no lo hacemos así, como decía el Senador Mancera, “nos va a salir más caro el caldo que las albóndigas”, y hay ejemplos en demasía, animémonos.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Se concede el uso de la palabra al Senador Eduardo Ramírez.

Adelante.

El Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero defender este proyecto de dictamen.

Está mucho mejor redactado que el proyecto de dictamen que venía de la Cámara de Diputados.

Entiendo muy bien la postura del Senador Damián Zepeda, lo entiendo muy bien, a él le tocó trabajar y construir en este proyecto, con muchos miembros de su bancada, hoy aquí en el Senado.

Pero no podíamos dejar abierto la generalidad de los delitos. Tan no lo podíamos dejar abierto porque el espíritu de esta reforma constitucional son los delitos de la corrupción, y coincidimos todos los grupos parlamentarios y nos fuimos más allá.

Se establecieron los delitos de hidrocarburos que también puede operar la extinción de dominio, y hubo en la bancada de Acción Nacional quienes pidieron la incorporación del delito de extorsión.

Tan es mejor este texto constitucional que antes era derivado del proceso penal y hoy es autónomo, completamente autónomo, no se requiere comprobar la responsabilidad penal. Sí hay un cambio, sino solamente la procedencia ilícita del bien.

Hoy se establece un procedimiento civil, hoy vamos a tener una legislación única en la materia, hoy no estamos aquí discutiendo si es o no culpable, sentenciado, responsable; hoy estamos aquí defendiendo un tema que tiene que ver con bienes, y no en responsabilidades penales.

Hoy está avanzando más este dictamen porque establece y regula el medio de defensa que anteriormente no estaba en la Constitución.

Para nosotros el avance es señalar esa corrupción inmersa en la que está el país, y que en muchas ocasiones había responsabilidad penal, obtienen su sentencia, la cumplen y los bienes cuando salen lo siguen gozando.

El espíritu de esta reforma es atacar de frente a la corrupción en México; hoy se añaden otros textos, es una mejor redacción, yo entiendo que existen dudas, pero solamente el tiempo habrá de darnos la razón a partir de las facultades que estamos otorgándole al Ministerio Público, bien lo dice, es un tema de técnica, de un concepto constitucional, y que en ley reglamentaria, vamos a discutir el procedimiento, las facultades, las atribuciones que vamos a otorgar en el ordenamiento jurídico, volver a regresar al anterior texto es dejar en un Estado de indefensión a todo ciudadano afectado en su patrimonio.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, Senador Ramírez Aguilar.

Han hablado dos oradores a favor y dos en contra, en consecuencia, de acuerdo al artículo 202 del Reglamento del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el asunto está debidamente discutido. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Muchas gracias.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta, presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si se acepta la modificación, señor Presidente.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En virtud de haberse agotado la lista de reservas al artículo 22, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para recoger la votación nominal del artículo 22 con las modificaciones propuestas por los Senadores Ismael García y Miguel Ángel Mancera, aceptadas por la Asamblea.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 81 votos a favor, cero en contra y 16 abstenciones.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 22 del proyecto de Decreto con las modificaciones aceptadas por la Asamblea.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Samuel García Sepúlveda, para referirse al artículo 73 del proyecto de Decreto.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: (Desde su escaño) Retiro mi propuesta.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Senador ¿Retira su propuesta?

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: (Desde su escaño) Sí.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: En virtud de no haber más reservas al artículo 73, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 73 en los términos del dictamen.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: Pregunto ¿Si falta algún Senador o alguna Senadora de emitir su voto?

Nuevamente preguntamos ¿Si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto?

La Senadora Lilly Téllez. ¿En qué sentido es su voto?

La Senadora Lilly Téllez: (Desde su escaño) A favor.

El Secretario Senador Juan Manuel Zepeda Hernández: A favor.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos a favor, cero en contra y una abstención.

El Presidente Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, queda aprobado el artículo 73 del proyecto de Decreto en los términos del dictamen.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. **Se devuelve con modificaciones a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción E del artículo 72 constitucional.**

**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E**

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Para reservar el penúltimo párrafo del artículo 22 de a la Constitución Política de los Estados Unidos de la República.

Primero que nada, quiero manifestar que me congratula la aprobación de este dictamen, que significa un gran avance en la materia y que con su aprobación logramos una contribución en la actualización del marco normativo y clasificación de las conductas delictivas que mas lastiman a la población.

La reserva que presento es una propuesta muy sencilla, que les comentare un brevemente.

En la exposición de motivos del dictamen que hoy discutimos se menciona una iniciativa que el de la voz presentó el pasado 4 de octubre, en la que se solicitó que le fuera aplicable la extinción de dominio al delito de extorsión. Sin embargo, en la redacción final del decreto quedo fuera.

El delito de extorsión al igual que los que se incluyeron en el redacción final del decreto se considera un delito patrimonial ya que obliga a una persona a dar dinero o alguna cosa causándole un perjuicio económico, pero que representa grandes ingresos para la delincuencia, lo que les permite operar y seguir delinquiendo.

Senadoras y Senadores

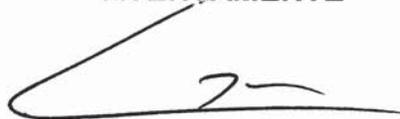
Me mueve un interés legítimo, por contribuir y hacer frente a la delincuencia.

De ahí mi insistencia y mi solicitud a nombre propio de los Tamaulipecos a todos ustedes para que acompañen esta reserva.

El propósito es únicamente que se incluya el delito de extorsión en el catálogo que se presenta en la redacción del penúltimo párrafo del artículo 22 para quedar como sigue:

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, **extorsión**, tarta de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos

ATENTAMENTE



SEN. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA



Ciudad de México a 15 de noviembre de 2018

**SENADOR MARTÍ BATRES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

Miguel Ángel Mancera Senador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República y con referencia al Dictamen De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, En Relación A La Minuta Con Proyecto De Decreto Que Reforma El Artículo 22 y La Fracción XXX Del Artículo 73 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, En Materia De Extinción De Dominio, **proponemos una modificación al artículo 22 y la adición de una fracción IV**, basado en las siguientes

CONSIDERACIONES

En el grupo parlamentario, reconocemos la voluntad de las Comisiones Unidas para llevar a cabo el análisis y debate en un tema tan relevante como lo es la Extinción de Dominio, con la cual se ha contribuido al fortalecimiento de los esquemas de combate a la delincuencia organizada con mayores herramientas para disminuir, desde un aspecto financiero, a estos grupos criminales.

Resultado de lo anterior, se aprobó la propuesta de incorporación de nuestro grupo parlamentario al artículo 22 Constitucional, respecto de los delitos de **ENCUBRIMIENTO**, los **COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS** y en **MATERIA DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y**



PETROQUÍMICOS, como tipos penales a enriquecer el catálogo de delitos que resultan necesarios desde nuestra Carta Magna.

No obstante lo anterior, es necesario incluir en el dictamen que se analiza la incorporación de un párrafo tercero al artículo 22 constitucional:

1. LA MONETIZACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

- Lo anterior responde a un tema fundamental: el costo en el que incurre el Estado al fungir como administrador de los bienes resguardados por todo lo que dure el proceso judicial. Como ya se señaló, **tan solo el costo anual de vigilancia de 93 inmuebles en depósito judicial bajo la responsabilidad de las autoridades de la Ciudad de México competentes en el tema, asciende a 53 millones 474 mil 237 pesos. Lo que actualiza la necesidad de generar estrategias que permitan su administración con miras a la monetización para el caso de los inmuebles vinculados con extinción de dominio.**

Es necesario que aquellos bienes que sean sujetos a la acción de extinción de dominio se liquiden, destruyan o transfieran en aras del interés público, con el fin de que contribuyan al bienestar de los ciudadanos y no sean una carga adicional para los bolsillos de los contribuyentes.

Por ello se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 22 en dónde: la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de

oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Como sabemos, Colombia se ha posicionado como líder internacional en el tema de extinción de dominio y esto se verifica en hechos como los importantes aportes que autoridades colombianas efectuaron en la redacción de la Ley Modelo sobre Extinción de Dominio creada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por su sigla en inglés), por lo que en México no podemos quedarnos atrás en la construcción de las herramientas que nos permitan robustecer las estrategias de combate frontal a la delincuencia.

Por lo anterior, la propuesta que presentamos a este artículo es la siguiente:

DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 22: ...	Artículo 22: ... La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con



	<p>critérios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p>
--	--

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Mancera Espinosa".

SEN. MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.

20-11-2018

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2018.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Diario de los Debates

México, DF, martes 20 de noviembre de 2018

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman, el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018.— Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman, el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 22, segundo párrafo, y la fracción XXX del artículo 73; y se **adiciona** el artículo 22 con un tercero, cuarto y quinto párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22....

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos,

rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. ... a la XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y

XXXI....

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Artículo Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

Artículo Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, 15 de noviembre de 2018.—
Senador Martí Batres Guadarrama (rúbrica), presidente y senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre (rúbrica), secretaria.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

DECLARATORIA DE PUBLICIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Continúe la Secretaría con la declaratoria de publicidad del dictamen.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

*Declaratoria de Publicidad.
Diciembre 11 del 2018.*

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para el desarrollo del presente Dictamen, la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y Dictamen de la Minuta que dará cuenta, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento:

En el *apartado* denominado **Antecedentes legislativos**, se describe del trámite del proceso legislativo de una Minuta que motiva al presente Dictamen.

En el *apartado* **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances, de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.

En el *apartado* **Consideraciones**, se exponen, por esta Comisión, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

En el *apartado* **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en el mismo sentido de la legisladora, que contiene Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO LEGISLATIVO

Único. En sesión ordinaria realizada el 15 de noviembre de 2018, el Senado de la República aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L 64-II-6-0169**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión el 20 de noviembre de 2018, en la LXIV Legislatura. Misma que fue registrada con el número **CPC-M-001-18** del índice consecutivo.

PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE

En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado, devolvió a la Cámara de Diputados la Minuta, para efectos del artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "en el sentido de que, si un proyecto de ley o decreto fuese modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara de Revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A."

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

I. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de Extinción de Dominio.¹

II. El 28 de abril de 2017, en sesión de la Cámara de Diputados, se aprobó con 314 votos a favor el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

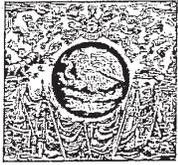
La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

III. El 16 de mayo de 2017, se recibió, en la Cámara de Senadores la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

IV. En fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

V. El 9 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII, Legislatura.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 DE LA.-Iniciativa presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO). Año: Segundo. Sección: Sexta. Número 6247. Comisión de: Puntos Constitucionales. Índice: "C". Foja: 246. Libro: VII. LD: 3409



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

VI. El 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuestas por los Senadores quedando aprobado por unanimidad de votos en las tres comisiones.

CONTENIDO DE LA MINUTA

I. La Minuta de la Cámara de Senadores, para su elaboración, toma en cuenta las Iniciativas siguientes:

a) Del Senador José Antonio Lima del Grupo Parlamentario de MORENA, por la cual adiciona y reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;

b) Del Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del Grupo Parlamentario del PRD, por la cual reforma la fracción II y adiciona una fracción IV del artículo 22 y se adiciona un inciso d) a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio;

c) Del Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma la fracción II del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio; y

d) Del Senador Ismael García Cabeza de Vaca del Grupo Parlamentario del PAN, por la cual reforma los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio.

II. En este sentido la Minuta de la Cámara de Senadores, considera, en el artículo 22 Constitucional, que la Extinción de Dominio no es confiscación, siempre y cuando la aplicación de bienes de una persona sea decretada para el



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

En relación a lo anterior, establece que no se va a considerar confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, esto es cuando los servidores públicos y particulares incurran en responsabilidad frente al Estado. Por lo que se conserva la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono.

Ahora bien, la propia Minuta emanada del Senado, determina que la acción de Extinción de Dominio, se ejercerá directamente por el Representante Social, lo cual será a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, es decir, ya no se realizará dentro del mismo procedimiento penal que se le sigue al imputado.

El anterior procedimiento jurisdiccional de carácter civil para solicitar la Extinción de Dominio, será procedente sobre el patrimonio del imputado cuya procedencia legítima, claramente, no pueda realizar y, además, se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos tales como: corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

De igual forma, la Colegisladora consideró que a los agraviados por una Extinción de Dominio, se le deben garantizar todos y cada uno de los medios de defensa para demostrar que los bienes sujetos a esa acción son de procedencia legítima.

III. Para hacer armónica la reforma al artículo 22, la misma Cámara de Senadores, consideró adicionar al artículo 73, fracción XXX Constitucional, la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

materia de Extinción de Dominio en los términos del artículo 22 constitucional, antes citado.

IV. Por cuanto hace al régimen transitorio, la Cámara revisora, consideró en el Artículo Primero, que la vigencia del Decreto, será a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, instituyó que en el Artículo Segundo Transitorio; el Congreso de la Unión, tiene un plazo de 180 días ulteriores al inicio de la vigencia del Decreto, para expedir una nueva legislación que será de carácter nacional en materia de Extinción de Dominio.

Ahora bien, en el Artículo Tercero Transitorio, se estableció que la Ley Federal de Extinción de Dominio, y la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto no se expida la legislación nacional en materia de Extinción de Dominio.

Por último, en el Artículo Cuarto Transitorio, se contempla que los procesos en materia de Extinción de Dominio iniciados con fundamento en la legislación federal, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del Decreto en estudio, por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse conforme al andamiaje jurídico vigente al momento de su inicio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Esta Comisión Dictaminadora, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen aprobado por la Cámara de Senadores y de acuerdo a la Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la figura de la Extinción de Dominio es “[...] la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación.), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal.”

De igual manera, se considera como antecedente a esta figura el denominado “abandono de bienes”, también regulado por el artículo 22 Constitucional, el cual señalaba que “No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.” Todo esto fortalece el sentido que dio la colegisladora al momento de dictaminar.

SEGUNDA: La Minuta proveniente de la Cámara revisora, establece que la acción de Extinción de Dominio será considerada imprescriptible y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obre sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público. Lo que pretende la reforma es que la acción de Extinción de Dominio sea eficaz y viable. Esta Dictaminadora lo comparte en sus términos y razonamientos.

Entonces la acción de Extinción de Dominio es considerada de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido. Reforzando lo anterior, esta Dictaminadora pondera que la extinción de dominio tiene por objeto:

“[...] ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si el bien procede de la comisión de actos ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.”²

² http://leg1slac1on.scin_gob_mx/Buscador/Paginas/w/Procesoleg1slat1vo.aspx?q=1 Ne8T cpHpMMO/ASvaixKkuPWIO0s45FAFsnt2L8dhAFG1BN pwfVQl3wyEebFsD



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

En el mismo orden de ideas, esta Dictaminadora considera que la acción de Extinción de Dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado la norma penal. De igual manera, la Extinción de Dominio, dentro de la estrategia de seguridad pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del Estado, esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello, la capacidad operativa con la que cuentan. Como ejemplo, la Extinción de Dominio es utilizada en distintos países, como: Estados Unidos, Honduras, Guatemala, Colombia, Italia, Brasil y Argentina.

De igual manera, se aprecia que la Extinción de Dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que, como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento, también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con un estándar probatorio diferente y acorde a la nueva naturaleza legal que se le pretende dar.

TERCERA: Esta Dictaminadora, señala de manera relevante que la figura de la Extinción de Dominio, no choca con el marco de respeto a los derechos humanos; por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Reforzando el párrafo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha mencionado que, en relación al principio de presunción de inocencia, éste no es aplicable al procedimiento de Extinción de Dominio, ya que:

“[...] el tema de la responsabilidad penal del sujeto activo es autónomo de la materia penal. En otras palabras, aun cuando la acción de extinción de dominio se origina en la comisión de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

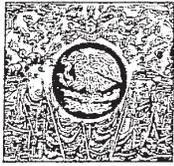
vehículos y trata de personas, su objeto no consiste en sancionar penalmente al responsable de la comisión de éstos, sino el resolver la vinculación que existe entre un determinado bien relacionado con actividades de un tipo especial de crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores, ello sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o partícipe del mismo. Sin embargo, a pesar de que no opere la presunción de inocencia, ello no significa que no deba respetarse la dignidad humana del demandado y el trato procesal imparcial, que conlleva la satisfacción de su garantía de defensa adecuada en relación con su patrimonio y las garantías mínimas previas al acto de privación de su propiedad, como las relativas a los procedimientos civiles; lo anterior con el fin de no dejar en estado de indefensión al posible afectado, pues sólo teniendo la oportunidad de desvirtuar los hechos que se le imputen, podrá demostrar su buena fe.”³

Esta Dictaminadora pondera que es acertado por parte de la Colegisladora, sustituir la palabra "actos", por "hechos" de corrupción. En el mismo sentido, la Minuta sustituye la frase “[...] procedencia ilícita [...]” por “[...] procedencia legítima [...]”, siendo lo más acorde a la materia del Derecho Civil.

La Colegisladora deja claro que al aplicar la Extinción de Dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie. Aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito.

CUARTA: Esta Dictaminadora considera prudente que la Cámara de Senadores haya reformado el artículo 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que al Congreso de la Unión se le faculte, para expedir la legislación única sobre Extinción de Dominio en términos del artículo 22 de la propia Constitución.

³ Tesis I a./J 23/2015, Semanaria Judicial de la federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

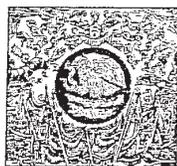
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

QUINTA: En relación a lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dictaminado en la legislatura anterior de la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, se aprecian coincidencias en ambas minutas, en el sentido de que la Extinción de Dominio será un procedimiento autónomo de la materia penal; que no consideran decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado cuando sea para el pago de multas, impuestos o cuando sea decretada por una autoridad para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un ilícito, entre otras.

De igual manera, ambas Cámaras destacan en sus Dictámenes la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia. Reafirman que el procedimiento de Extinción de Dominio es de naturaleza civil, lo que establece una previsión procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que, en un litigio civil, el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos, tiene una procedencia ilegítima.

De igual manera, para precisar la excepcionalidad de la Extinción de Dominio, ambas Cámaras realizan una enunciación con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas, tales como: hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

Es por eso que esta dictaminadora considera que debe ser aprobada en sus términos la Minuta generada en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EN LA LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Por lo anteriormente considerado, y con fundamentos en el artículo 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se proponen modificaciones, a la Minuta de la Cámara de Senadores, las cuales quedan como se ilustran en el cuadro siguiente:

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p>	<p>responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que cause abandono, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y</p>	<p>autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p> <p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan</p>	<p>autónoma de la materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de hechos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley.</p>	<p>jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso,</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

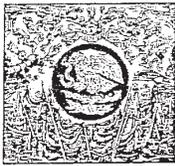
Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p>		<p>la destrucción de los mismos.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.</p>



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
<p>III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.</p>		<p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; y</p> <p>XXXI. ...</p>		<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; y</p> <p>XXXI. ...</p>

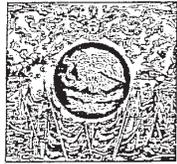


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
UNIV. LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrega en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.</p> <p>TERCERO. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la</p>

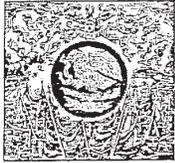


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		<p>legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.</p> <p>CUARTO. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
I. EN LA LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Texto Vigente	Dictamen Diputados	Dictamen Senadores
		constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

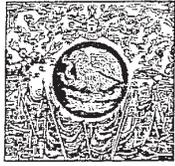
Por lo antes expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales somete a la consideración de la Honorable Asamblea, para los efectos del artículo 135 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 22, segundo párrafo, y 73, fracción XXX; y se **adicionan** un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, en **sentido positivo** sobre Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Extinción de Dominio**.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 11 de diciembre de 2018.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. En materia de Extinción de Dominio

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO DIP. SILVANO GARAY ULLOA	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ	12	JALISCO	MC			
 SECRETARIO DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ	05	MÉXICO	PRD			

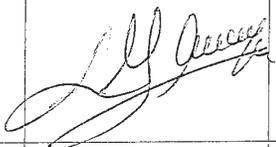
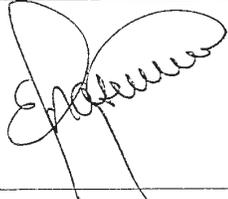
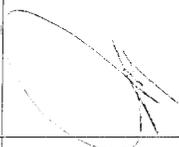


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. En materia de Extinción de Dominio

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. En materia de Extinción de Dominio

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

DE VOTACIÓN
En lo General

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **En materia de Extinción de Dominio**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PVEM			
DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA						

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

18-12-2018

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos son reservados, por 474 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se remite a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates 11 de diciembre de 2018.

Discusión y votación 18 de diciembre de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 18 de diciembre de 2018

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política.

Estamos en espera de la presidenta de asuntos Constitucionales, que se encontraba en otra reunión. Tiene la palabra la diputada Miroslava Carrillo Martínez, hasta por 15 minutos.

La diputada Miroslava Carrillo Martínez: Gracias, presidente. Legisladoras y legisladores, la mayor exaltación de este dictamen sobre la extinción de dominio es la pluralidad de propuestas que se han manifestado a favor de su progresividad y perfeccionamiento constitucional.

En esta Cámara de origen, integrantes de diversos grupos parlamentarios apoyaron al diputado postulante del Partido Acción Nacional, quien presentó la modificación a rango constitucional de la extinción de dominio.

No obstante, en la construcción del consenso sobre la modificación de esa figura jurídica, durante su proceso legislativo en la Cámara federal y el Senado se incorporaron legisladores de todos los partidos políticos, además de nuevos contenidos fundamentales.

Este ejercicio de construcción democrática es el que me ocupa en esta tribuna, con la presentación del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se modifican el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de nuestra Constitución Política.

Así, el proceso que inició el 30 de marzo de 2017, con la presentación de la iniciativa, se desahogó hace unos días con la aprobación mayoritaria de los integrantes de la comisión de esta Cámara en los mismos términos que lo dictaminó la colegisladora.

En materia de sus contenidos, la comisión consideró que en esta minuta la figura, concepción y principios de la extinción de dominio se fortalece, porque se perfecciona y actualiza el contenido que se ha invocado en el diseño histórico constitucional.

También se reconoce y coincide materialmente con lo expuesto por esta Cámara de Diputados, originaria del proyecto, en el sentido de robustecer la figura de extinción de dominio y adecuarla a la problemática nacional, tanto en el aspecto procedimental como en la eficiencia y la seguridad jurídica.

En ese sentido, reconoce la viabilidad de establecer que la acción de extinción de dominio se ejerza a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por Ministerio Público, a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal, en el que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio.

Pero, además, para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos a procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, se prevé la necesidad de fijar criterios fundamentales de procedencia de dicha figura.

En esa medida se instituye que se deberán desarrollar en la legislación reglamentaria las disposiciones y los procedimientos que se lleven a cabo en el fuero federal y local, a fin de que incentive la certeza y seguridad jurídica.

Desde ese planteamiento, la reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea eficaz, viable y realizable. Es considerada de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

En el mismo orden de ideas, consideramos que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado una norma penal.

De igual manera, dentro de la Estrategia de Seguridad Pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad crea, corrompe y destruye la institucionalidad del Estado.

Esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan colectivos que actúan cometiendo ilícitos, como es el caso de la delincuencia organizada.

La extinción de dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que, como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con otro estándar probatorio.

Es decir, el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una conjetura procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que en un litigio civil el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Desde esos planteamientos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara coincide con la colegisladora en que la figura de extinción de dominio no choca con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

También consideramos que es acertado en la minuta sustituir la palabra actos por hechos de corrupción y en el mismo sentido se sustituya la frase procedencia ilícita por procedencia legítima, siendo lo más acorde a la materia de derecho civil.

De igual manera, ambas Cámaras destacan en sus dictámenes la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de justicia.

Coincidimos en la enunciación de las investigaciones de ciertas conductas típicas, tales como hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: ¿Me permite, compañera diputada? Orden en la sala. No han llegado a escuchar sino a platicar. Por favor tomen asiento.

La diputada Miroslava Carrillo Martínez: Delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

En ese sentido y complementariamente al proyecto de la Cámara de origen, la colegisladora deja claro que, al aplicar la extinción de dominio, se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie. De igual manera, aunado a lo que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y, sobre todo, se apoya a las víctimas de un delito.

Finalmente, coincidimos con la legisladora, porque establece la facultad del Congreso para que, además de expedir la legislación única en materia procesal, civil y familiar, lo hago en materia de legislación sobre extinción de dominio, en los términos del artículo 22 de la Constitución, lo que da también certeza y seguridad jurídica a los actos del Poder Legislativo.

En conclusión, se aprecian coincidencia y fortalezas en los documentos legislativos tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, en el sentido de rediseñar y hacer eficaz la extinción de dominio como un procedimiento autónomo de la materia penal. Procedimiento que, además, no considera decomiso la aplicación de bienes a favor del Estado cuando sea para el pago de multas, impuesto o cuando sea decretada por una autoridad para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un ilícito, entre otras.

No obstante el importante esfuerzo de progresividad de la figura de extinción de dominio, que es digno de reconocimiento, también cabe la salvedad y el reconocimiento de que el carácter de imprescriptibilidad propuesta por esta Cámara de origen quedó pendiente, aunque consideramos que debe perfeccionarse su redacción en un rubro muy específico con fundamento en el artículo 93 del Reglamento de esta Cámara de Diputados, sin modificaciones al contenido esencial, para dar claridad y contundencia a la escritura.

Razón por la que, con base en esa disposición reglamentaria de la Cámara, se solicita a la Mesa Directiva ordene, en su caso, se hagan las correcciones que demande en el buen uso del lenguaje y la claridad antes de que el proyecto de decreto se remita a las legislaturas locales. Presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañera. Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Gómez Alcantar, del Partido Verde Ecologista hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Gómez Alcantar: Buen día, presidente, con su permiso. Buen día a todos. El crecimiento y la expansión que han registrado las actividades delictivas en nuestro país exige que las leyes e instrumentos con los cuales cuenta el Estado para combatir al crimen sean realmente eficaces.

En este contexto es evidente la necesidad de darle al Ministerio Público herramientas suficientes para que pueda perseguir y sancionar a los delincuentes de manera efectiva; se trata de revertir la percepción de que, en nuestro país, quienes actúan en contra de la ley no son castigados y que, si cometes un delito, lo más probable es que este quede impune.

Lamentablemente, en México el crimen sí paga, pues es una actividad que genera enormes dividendos, mientras el riesgo de ser sancionado es relativamente bajo, y por ello hay muchos que han hecho del delito un modo de vida.

Si lo que auténticamente se quiere es debilitar a las organizaciones delictivas y lograr su desmantelamiento, se debe hacer frente al flujo de dinero proveniente de los delitos que más agravan a la sociedad, a través del establecimiento de medidas para evitar que los recursos de procedencia ilícita continúen en manos de los delincuentes, lo cual les permite seguir operando.

En este sentido, la extinción de dominio es un instrumento que puede ser de gran utilidad para disminuir los recursos de los que dispone la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa y disminuyendo al mismo tiempo los espacios para la impunidad y los incentivos para la comisión de delitos.

La extinción de dominio es una figura distinta, independiente de la responsabilidad penal, la cual no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción civil de

carácter real, autónoma y patrimonial que se inicia en relación a la propiedad de los bienes de procedencia ilícita.

Si bien se debe reconocer que ha habido avances significativos a nivel legislativo, en cuanto a dotar a las autoridades de las facultades necesarias para combatir el delito, como fue la inclusión en el texto constitucional de la figura de extinción de dominio, lo cierto es que estos han sido hasta ahora insuficientes. Los resultados de la aplicación de la extinción de dominio en el orden federal son realmente pobres y poco han contribuido al combate a la delincuencia.

En este contexto, con la finalidad de modificar el esquema poco operativo de la acción de dominio en nuestro país, el dictamen que se somete hoy a nuestra consideración tiene como propósito principal precisar la naturaleza civil del procedimiento de extinción de dominio y su autonomía del procedimiento penal.

Esta caracterización permitirá que, en un litigio civil, el Ministerio Público plantee que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Hoy, la carga de la prueba es un procedimiento autónomo del proceso penal, pero sujeto a las reglas de los procedimientos penales, lo que implica acreditar, fuera de cualquier duda razonable, que el bien se obtuvo mediante la comisión de un delito o que se utilizó para la comisión de delito.

La reforma planteada pretende establecer la carga probatoria con estándares de probabilidad razonable en quien se asuma o conduzca como propietario del bien. Igualmente, se pretende precisar que el procedimiento es sobre derechos reales o bienes incorporados al patrimonio de una persona, y no sobre su eventual participación o responsabilidad en la comisión de ilícito, ya sea para obtener el bien o para utilizarlo en actividades delictivas. La esencia de la modificación reside en si el propietario del bien puede o no acreditar su legítima procedencia.

Por otro lado, se precisa que la figura de extinción de dominio será procedente solo con respecto a las investigaciones de hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos petroquímicos y petrolíferos.

La incorporación de los hechos de corrupción al catálogo de delitos va a permitir al Estado mexicano recuperar aquellos bienes que hayan sido obtenidos por esta vía y devolverlos al dominio de la nación.

Resulta igualmente novedoso que los bienes adquiridos por quienes se dedican al robo de hidrocarburos también puedan ser sujetos de extinción de dominio, pues es de todos conocido que se trata de una actividad en franco crecimiento, por la falta de elementos suficientes para su combate y erradicación.

En suma, las modificaciones planteadas pretenden hacer más efectiva la aplicación de la extinción de dominio, y a través de ello hacer frente a la delincuencia de mejor manera. Por este motivo, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor de la aprobación del dictamen. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Javier Salinas Narváez, del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Javier Salinas Narváez: Muchas gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros, el combate a la delincuencia organizada y la corrupción es, sin duda, la mayor prioridad estratégica para la seguridad nacional y pública de nuestro país.

El crimen organizado y los servidores públicos corruptos incurren en conductas cada vez más complejas y sofisticadas para ocultar los recursos derivados de sus actividades.

Como respuesta a este fenómeno, en el año 2008 se promulgó la reforma constitucional que introdujo la figura de la extinción de dominio en nuestro sistema jurídico, bajo el principio de que la generación de recursos a partir de la actividad criminal no puede derivar en efectos jurídicos.

Con la entrada en vigor del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, aumentó sustancialmente la extinción de dominio de inmuebles por la Procuraduría General de la República, pasando de 11 bienes en 2016 a 44 en 2017.

No obstante, la introducción de la extinción de dominio ha resultado un rotundo fracaso, pues los procedimientos de extinción de dominio instaurados siguen siendo mínimos a nivel federal y de las entidades federativas, porque el procedimiento implica cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, ya que el artículo 22 constitucional en vigor no distingue apropiadamente entre el procedimiento de extinción de dominio y la acreditación de la conducta delictiva de las personas que se refutan propietarias del bien.

Por ello, es urgente precisar con toda claridad en nuestra Carta Fundamental que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil y no penal. De acuerdo con ello, el dictamen que hoy se somete a consideración de esta asamblea permitirá que, en un litigio civil, el Ministerio Público plantee que el bien incorporado al patrimonio de una persona investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Para tal efecto, en la reforma se establece que la extinción de dominio se ejercitará a través de un procedimiento autónomo en la materia penal sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas.

Asimismo, consideramos de la mayor transcendencia la disposición en el sentido de que el procedimiento de extinción de dominio es distinto respecto de los procedimientos fiscales, de responsabilidad civil derivada de juicios penales, de decomisos y de abandono de bienes.

Por otro lado, para precisar la excepcionalidad de la figura, se plantea una enunciación limitada de la procedencia de la extinción de dominio, exclusivamente con relación a las investigaciones de ciertas conductas típicas, hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas, encubrimiento y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos.

Para reforzar lo anterior, se propone establecer la facultad del Congreso de la Unión para expedir una legislación nacional única en la materia, precisando en las disposiciones transitorias la permanencia de la ley federal y las leyes locales relativas, hasta en tanto no se expida la nueva legislación federal.

En el mismo tenor, vemos con agrado la inclusión de los mecanismos para la administración de los bienes asegurados, propuesta por senadores de nuestro partido, con lo cual se dará mayor certidumbre jurídica al accionar de las autoridades responsables de administrar los bienes asegurados, a fin de evitar su vano deterioro y monetizarlos, así como la posibilidad de su destrucción para hacer más económico el aseguramiento.

Señoras y señores, la extinción de dominio es la figura más idónea para la recuperación de activos derivados de los hechos de corrupción o actividades ilícitas. Empero, es urgente fortalecer la figura de la extinción de dominio para atender y evitar los obstáculos procedimentales que se interponen con el principal objetivo de esta institución jurídica, que es el combate inteligente a la raíz del crimen organizado y la corrupción, el desmantelamiento de su capacidad operativa y el lavado de dinero.

Por ello, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votaremos a favor de la minuta. Estamos ciertos de que la buena instrumentación de esta figura la convertirá en una herramienta indispensable para el combate de los terribles flagelos del crimen organizado y de la corrupción. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina, de Movimiento Ciudadano.

La diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz: Buen día. Con su venia, señor presidente. El dictamen que hoy se somete a discusión de esta soberanía es un ejemplo de la búsqueda permanente de consensos para lograr mejores y más sofisticados medios en el combate a la delincuencia organizada y la corrupción.

Hasta el momento este esfuerzo que estamos por votar ha sumado la mayoría de las voluntades en su primera versión, y en el Senado de la República probablemente no represente el mejor ni el único ajuste que necesita nuestro sistema, pero también encontró resonancia en prácticamente todas las fuerzas políticas.

Sin duda, ser oposición no significa resistirse a todo, negar todo o regatear cada avance, aunque este sea positivo, solo porque no sea el mejor imposible. Ser oposición seria, madura y responsable significa construir cediendo y sobreponer el interés de lograr avances que sumen a la vanidad de plasmar nuestro pensamiento íntegro en un marco constitucional.

Hoy ser oposición exige reconocer los puntos de encuentro y abonar en ellos. Pero también resistirse con toda nuestra energía y recursos a la aprobación urgida de aquellas propuestas que la razón nos alerte que no pueden ni deben ser impulsados, por su probada ineficiencia, el perjuicio comprobado que pueden generar en la sociedad o el riesgo institucional que representen para la República federal representativa y democrática.

Las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano somos conscientes y consecuentes con esta perspectiva y en esa congruencia hemos tomado la decisión de apoyar esta reforma que, si bien es perfectible en algunos sentidos, sin duda es mejor en todos los sentidos a la opción de no hacer nada, por ello iremos con el dictamen.

En esta lógica responsable, consensual y democrática vemos que el dictamen que se nos presenta, específicamente en la última parte de un proceso legislativo de una iniciativa que desde el 2017 se presentó para intentar desarrollar el mecanismo de la extinción de dominio, que estipula el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la extinción de dominio es una herramienta distinta a la confiscación, que internacionalmente ha permitido que los Estados obtengan a su favor la aplicación de bienes, cuyo dominio ha sido declarado extinto mediante una sentencia judicial.

Su uso comenzó a popularizarse en la década de 1990, aunque a nuestro país arribó al final de la última década y su desarrollo legislativo e institucional ha sido muy lento.

La extinción de dominio es uno de los recursos más importantes y benéficos que tienen los Estados para debilitar a las redes delincuenciales e inhibir los ilícitos, devolviendo algo de lo que se dañó o robó a la sociedad, a través del aprovechamiento de los recursos financieros, bienes muebles e inmuebles que la actividad delictiva en cualquiera de sus formas genera y tiene la peculiaridad de no ser generador de más violencia.

No obstante lo anterior, por lo delicado del tema y las diferencias que este mecanismo tiene frente a otros recursos, como la confiscación, es muy importante la claridad jurídica, corrección técnica y especificidad que planteé la norma con la intención de agilizar su aplicación, con todas las garantías de certidumbre jurídica.

En nuestro país, dentro del marco constitucional vigente, en el artículo 22, se plantea de manera general el concepto de extinción de dominio, se hace una distinción ambigua con respecto a otras herramientas, como la confiscación y se ofrecen tres grupos de supuestos en los que procede su aplicación.

Como consecuencia de dicha ambigüedad y de las particularidades de su redacción, la aplicación de esta herramienta en el combate a la delincuencia organizada y otro tipo de manifestaciones delictivas ha sido muy pobre y, al compararla con los resultados que se han generado en otros países, resulta casi inútil, ello aunado a problemas de capacitación de servidores públicos y especialización de juzgadores. Como resultado de los factores referidos y la redacción actual, no se ha podido aprovechar contundentemente este recurso.

Como Poder Legislativo, no podemos hacer mucho con temas de capacitación y especialización, pero sí ante la necesidad de mejorar el planteamiento jurídico de este mecanismo de combate a la delincuencia.

Hoy, la redacción deficiente que tiene el texto vigente es uno de los factores que contribuyen a que los casi 50 mil millones de dólares que se estiman en México en ganancias derivadas de actividades delictivas, como la corrupción, la delincuencia organizada o la defraudación fiscal. En todo el sexenio anterior, solo se aplicó la extinción de dominio en favor del Estado mexicano por un monto menor a 18 millones de dólares y alrededor de 16 inmuebles.

Asimismo, solo contando los últimos dos años y medio, la Procuraduría General de la República despojó al crimen organizado tan solo de 894.8 millones de pesos y 44.4 millones de dólares.

En contraste, las autoridades guatemaltecas, en dos años han llegado a superar el monto aplicado en nuestro país durante todo el sexenio anterior, y en Colombia, entre 2009 a 2018 se registraron 2 mil 703 procesos judiciales y se aplicó la extinción en favor del Estado colombiano sobre los 28 mil 165 bienes relacionados con el crimen organizado.

Estas cifras justificaron una iniciativa aprobada por esta soberanía en el 2017, cuya redacción ha sido modificada en el Senado y remitida como minuta, con la intención de hacer procedente la extinción de dominio sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no puede acreditarse y se encuentren relacionados con investigaciones relacionadas con delitos como la extorsión, la corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delitos contra la salud, delincuencia organizada y el robo en materia de hidrocarburos y petroquímicos, coloquialmente conocido como huachicoleo.

En este contexto, las diputadas y los diputados ciudadanos consideramos que, a pesar de las ventajas o desventajas que pueda tener el texto planteado en la minuta, con respecto a lo que originalmente aprobó esta Cámara, México tiene la necesidad de cambiar la ambigüedad que caracteriza a la redacción vigente, para poder aprovechar el mecanismo de mejor manera.

Nuestras instituciones ministeriales y la sociedad necesitan poder implementar la herramienta de la extinción de dominio con mayor eficacia. Démosle los elementos que requiere.

Por tal razón, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en congruencia con el voto expresado por nuestra bancada en el Senado de la República y ante la situación que prevalece en nuestro país, votará a favor del presente dictamen.

Asimismo, aprovechamos esta tribuna para hacer un llamado a todos los grupos parlamentarios para realizar la legislación secundaria en tiempo y forma, como lo establece el segundo transitorio y que con ello se dignifique el trabajo de esta legislatura.

Por su atención, muchas gracias, compañeros y compañeras legisladores. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañera. Tiene la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez: Muy buenos días. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, comentarles que el dictamen que el día de hoy vamos a tener a bien aprobar, porque estoy segura de que esta Cámara de Diputados va a caminar con este dictamen, porque es una demanda ciudadana, porque es una demanda social.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta tribuna para hablar a favor del dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

La extinción de dominio está prevista en nuestra Norma Fundamental y tiene el propósito de desposeer al delincuente de los bienes muebles o inmuebles que haya adquirido con el producto de su actividad ilícita.

Durante muchos años, a quien delinquía, la sanción que se le imponía era solo pena privativa de la libertad. En el mejor de los casos, se le obligaba a la reparación del daño, pero el producto de la actividad ilícita se mantenía intocable y a los delincuentes no les importaba estar unos años en la cárcel compurgando su pena.

La extinción de dominio, como se encuentra regulada actualmente en el artículo 22 constitucional, fue incorporada a nuestra Constitución en junio de 2008 y procede en casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas. Y en los incisos del a) al d) de la fracción II del artículo en comento se indica de qué tipos de bienes procede.

Con la reforma que nos propone esta comisión, se plantea en el párrafo IV de dicho artículo una ampliación de figuras delictivas en las que será procedente la extinción de dominio, y que son: hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Como se aprecia, quedan incorporadas figuras delictivas cuya repercusión no solo implica un daño a la economía nacional sino el agravio a sectores sociales o personas, como las mujeres que son explotadas sexualmente y, por supuesto, en caso de que servidores públicos cometan estas conductas de actos de corrupción, también se les podrá privar de los bienes ilícitamente obtenidos.

A diferencia del esquema vigente, en donde un juez penal conoce de la materia de extinción de dominio, en la propuesta que plantea este dictamen se propone que también un juez de la materia civil quien, de manera autónoma al proceso penal, conozca de estos asuntos.

Compañeras y compañeros legisladores, el combate frontal y verdadero a las organizaciones delictivas pasa necesariamente por desposeerlos de los bienes ilícitamente obtenidos, para que no haya esquemas en los cuales no importan los delitos ni la pena, porque al final disfrutarán de los bienes que obtuvieron de manera contraria a derecho.

Otro mérito importante del dictamen consiste en que se propone una reforma a la fracción XXX del artículo 73 constitucional, para que el Congreso de la Unión cuente con la facultad expresa para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio. Esto es, esta materia se federaliza en cuanto a la existencia de una ley única que aplica tanto en el ámbito de los delitos federales como en el de los delitos del fuero común.

Sin lugar a duda, el que se uniforme en una sola ley la materia de extinción de dominio dará la certeza jurídica suficiente de que a la delincuencia le será difícil evadir la acción de la justicia. Aunado a lo anterior, el Congreso de la Unión contará con 180 días a partir de la publicación de la reforma en el Diario Oficial de la Federación para expedir la ley nacional única en esta materia.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo tenemos el compromiso de impulsar la legislación que combata a la delincuencia, en aras de la que la sociedad cuente con tranquilidad en su seguridad, vida y patrimonio.

Por las consideraciones antes expuestas, nosotros, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votará a favor de este dictamen. Compañeras y compañeros legisladores, podemos tener diferencias políticas e ideológicas, sin embargo, en lo que debemos estar de acuerdo y en lo que debemos coincidir es en el combate frontal a la corrupción, que tanto daño le ha hecho a nuestro país y que ha despojado a miles y a millones de mexicanos de tener lo necesario.

Por lo anterior, muchas gracias, y espero que este dictamen obtenga el apoyo de la mayoría o de todos los grupos parlamentarios aquí representados en esta Cámara de Diputados. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: La diputada Esmeralda Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina: Muchas gracias. De acuerdo con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, se estima que el crimen organizado habría generado hasta 3.6 billones de pesos del 2013 al 2017, siendo esta industria criminal un éxito en términos financieros. Dichas ganancias provienen de la venta de drogas, narcomenudeo, extorsión, secuestro, trata de personas, entre otras muchas actividades ilegales.

Por otro lado, la corrupción en México, se estima, nos cuesta alrededor de 100 mil millones de dólares al año. No omito señalar que, de acuerdo con el índice de percepción de la corrupción, publicado por transparencia internacional, nuestro país ocupa el lugar 135 de 180, siendo la nación más corrupta del G20.

Resulta necesario reforzar los instrumentos que permitan combatir de manera inteligente, eficiente y eficaz tanto al crimen organizado como a la corrupción, que tanto lacera a nuestro país.

La extinción de dominio se puede definir como el proceso por el cual una persona pierde los derechos sobre sus bienes, así como sus frutos y productos, sin compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal, aplicándose dichos bienes a favor del Estado.

Por lo anterior, se puede decir que dicha figura es considerada de carácter real y de contenido patrimonial, procediendo sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder.

Esta ha tomado gran relevancia en distintos países, convirtiéndose en una estrategia central en el combate contra la inseguridad.

Naciones como Italia, Estados Unidos, Colombia, Guatemala, Brasil, por mencionar algunos, han mostrado resultados favorables para atacar al crimen organizado, pues se arremete contra la capacidad operativa con que cuentan estas organizaciones criminales, además de ser un procedimiento eficaz para la recuperación de activos.

De igual forma, instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, obligan a los Estados parte a adoptar medidas para desarrollar estrategias integrales para enfrentar situaciones que ponen en riesgo la seguridad nacional.

Si bien la extinción de dominio ya está establecida en nuestra Carta Magna, esta no ha tenido los efectos deseados.

Cabe mencionar que la extinción de dominio no contraviene los derechos humanos ya que se otorga seguridad jurídica y garantías que se establecen en la misma Constitución.

El replanteamiento que se pretende aprobar se sustenta en principios constitucionales de seguridad jurídica, legalidad y debido proceso. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que, aun cuando la extinción de dominio se origina de la comisión de un hecho delictuoso, el proceso versa sobre si el bien está relacionado con actividades de un tipo especial de crimen.

El proceso de extinción de dominio es un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil, y no penal. Es importante enfatizar que la extinción de dominio únicamente versará sobre bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, de delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas o delitos en materia de hidrocarburos.

Por último, veo como acertado el cambio realizado por el Senado de la República en la que reforma el artículo 73, fracción XXX de la Constitución, para que este Congreso de la Unión expida la legislación única sobre extinción de dominio en términos de lo que establece el artículo 22 del mismo ordenamiento. Con ello se da certeza jurídica a la facultad para expedir el ordenamiento en la materia.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos a favor de instituciones fuertes, así como de procedimientos viables, eficientes, eficaces, que nos permitan combatir al crimen organizado y a la corrupción.

Estamos a favor de estimular el combate inteligente a estas actividades ilícitas, así como de reforzar la estrategia de seguridad pública y procuración de justicia. Este procedimiento civil para solicitar la extinción de dominio será procedente sobre el patrimonio del imputado, cuya procedencia legítima no pueda comprobar.

Por lo anterior, Encuentro Social votará en pro de este dictamen que emitió la Comisión de Puntos Constitucionales respecto a la minuta por la que se reforman diversas disposiciones del Pacto Federal. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañera. Tiene la palabra la diputada María Alemán Muñoz Castillo, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María Alemán Muñoz Castillo: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la extinción de dominio es un paso firme en la lucha contra la corrupción, contra el lavado de dinero y contra el crimen organizado en México. La extinción de dominio se ha utilizado con gran éxito en países alrededor de todo el mundo, con el objetivo de debilitar las estructuras financieras del crimen organizado.

Hoy le decimos a los mexicanos y a las mexicanas que, a través de la extinción de dominio, el Estado mexicano podrá incautar bienes muebles e inmuebles derivados de actos de corrupción y actividades ilícitas, como el huachicoleo y otros delitos graves, para regresarlos a las arcas públicas y utilizarlos en beneficio de las y los mexicanos.

Es decir, hoy el gobierno tendrá herramientas verdaderas, eficaces, eficientes para retener los bienes cuya legítima procedencia no se pueda acreditar y estén relacionados con corrupción, delincuencia organizada, trata de personas, extorsión, entre otros.

Antes, la extinción de dominio solo aplicaba para delitos contra la salud y delincuencia organizada; sin embargo, con la aprobación de esta minuta la hacemos extensiva hacia los actos de corrupción, una práctica que sin duda alguna ha venido lacerando y dañando a nuestras instituciones y a nuestra sociedad.

Algo importante de destacar es la inclusión del robo de hidrocarburos dentro del catálogo de delitos que pueden ser causa de la extinción de dominio. Este es un delito que se ha convertido en un verdadero problema para el Estado mexicano y para la sociedad, que afecta al sector de hidrocarburos, daña nuestra economía y pone en peligro la integridad física y la salud de las mexicanas y de los mexicanos.

La extinción de dominio existe en nuestra ley desde 2009; sin embargo, hay que reconocer que su aplicación ha sido muy compleja y no ha dado los resultados que deseamos y que esperamos; por lo tanto, los cambios que se proponen a través de esta minuta buscan hacer más eficaz la recuperación de bienes relacionados con estas actividades ilícitas.

Los diputados del PRI entendemos la realidad de nuestro país y apoyamos esta minuta, porque queremos que el gobierno tenga las herramientas que necesita para darle resultados a las y a los mexicanos.

Para combatir con éxito la delincuencia organizada resulta fundamental atacar sus estructuras financieras y las ganancias obtenidas por esos actos ilícitos. Lo mismo aplica para la corrupción. Con esta reforma estamos mandando un mensaje firme y contundente contra la delincuencia y contra la impunidad.

Compañeras y compañeros legisladores, las y los diputados del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional votaremos a favor de la extinción de dominio, porque queremos que el gobierno mexicano pueda dar a las y a los mexicanos una mejor impartición de justicia, como lo merecen. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Partido Acción Nacional.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hago referencia a un tema que hemos expuesto abierta y reiteradamente, no solo en lo largo del proceso legislativo del tema que nos ocupa, con la Comisión de Puntos Constitucionales, con los coordinadores, con compañeros diputados y con todos aquellos interesados, intentando lograr su comprensión. Pero que hoy, una vez más, no encuentra eco en la mayoría legislativa, que incluso ya había sido aprobado por nuestros compañeros de la LXIII Legislatura.

Lo que hoy estamos exponiendo es extinción de dominio y todos estamos de acuerdo, partimos de ahí, no hay debate en ello, en querer hacer de esta herramienta un arma eficaz del Estado mexicano para utilizarse en el combate al crimen organizado.

Empiezo diciendo esto, no hay una diferencia de voto, votamos a favor en lo general del proyecto. Sin embargo, lo hicimos mandando el mensaje de que, si bien estamos a favor de esta figura jurídica, estamos completamente en contra de lo que hoy se está haciendo en esta minuta.

La mayoría cree que se está mejorando la herramienta. Nosotros estamos convencidos que no es así, y hago un poco de historia. Tenemos en nuestras manos una minuta de un tema ya debatido en esta Cámara de Diputados como Cámara de origen y se votó una redacción que mejoraba lo que ya dice hoy la Constitución. No obstante, lo devuelto por la legisladora, lo que hoy se somete nuevamente a nuestra consideración no es eso, se cambió la minuta y se generó una redacción nueva que desvirtúa por completo la figura de la extinción de dominio.

El avance que se había logrado en esta soberanía en la legislatura pasada para hacer más ágil y más sencilla la figura de la extinción de dominio, hoy se está echando abajo.

La extinción de dominio es utilizada en el mundo para golpear el bolsillo de la delincuencia organizada y a otros culpables de delitos, entre ellos corrupción. Es decir, se trata de una herramienta civil que debe ser separada de la vía penal, para que pueda ser ágil y que pueda utilizarse sin necesidad de tener que esperar a que se documenten los posibles delitos.

La extinción de dominio debería ayudarle al Estado a hacerse de los bienes cuyo origen no es legítimamente comprobable, así es utilizada en Colombia y en Europa, y se quiso utilizar en México, pero, ¿cuál ha sido el resultado en nuestro país? Prácticamente nulo.

Se estima un monto de 50 mil millones de dólares al año del crimen organizado; pero, increíblemente, durante todo el sexenio pasado solo se lograron extinguir 17 millones de dólares, lo cual hace evidente que la figura, como está prevista, no ha sido eficaz ni ha logrado cumplir con su objetivo. Es ridículo este resultado.

No ha servido esta figura como herramienta de combate a los recursos de los criminales, pero, ¿por qué no ha servido? Porque a pesar de lo que hoy dice la minuta, que es un proceso separado lo civil de lo penal, el propio texto devuelto por la legisladora lo liga de nueva cuenta a lo penal, al establecerse que solo será materia de ciertos delitos.

¿Qué es lo que sucederá en la práctica? Que, como abogado defensor, se alegará que debe probarse que ese bien es fruto de un delito, para que proceda la extinción de dominio. Jurídicamente ha habido un debate al respecto que, si había autonomía plena o no de entre lo civil y lo penal, misma que ya ha sido resuelta por el Poder Judicial Federal mediante jurisprudencia, que ha establecido que existe una autonomía relativa, porque precisamente el legislador permanente ligó la figura de la extinción de dominio a ciertos tipos penales.

Hoy, si aprobamos la presente minuta, lo estaremos haciendo de nuevo. El dictamen aprobado por la anterior legislatura se trataba precisamente de quitar ese candado, de dotar a la extinción de dominio de la autonomía absoluta que requiere para funcionar plenamente.

No obstante, la minuta que hoy vamos a votar, nuevamente ata esa procedencia a acreditar que los bienes se encuentren relacionados con investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos. Ineludiblemente nos vuelve a llevar al campo de lo penal.

Entonces, no habremos logrado absolutamente nada, no habrá avance en comparación a lo hecho por el sexenio pasado, pero ahora será el gobierno de esta mayoría el que sufra su ineficacia.

Prueba de ello es, precisamente, que la redacción devuelta por la legisladora se parece más a lo que hoy dice la Constitución que a lo que decía la minuta enviada por esta soberanía en la anterior legislatura.

A nombre de Acción Nacional, les solicito que no tomen esto como una confrontación. No nos oponemos a esta reforma, por el contrario, estamos a favor de ella, todos queremos sacar adelante esta herramienta de combate al crimen, pero advertimos que, como se está planteada, no va a funcionar.

Lo expusimos en la Comisión de Puntos Constitucionales, lo explicamos jurídicamente y no pudimos convencerlos. Los queremos convencer hoy de que no va a servir si se aprueba en estos términos.

Tan no es un tema de querer confrontar que votamos a favor en lo general, presentando las reservas que consideramos necesarias para perfeccionarla y hacerla efectiva en la práctica, como ha ocurrido en otros países en donde es utilizada.

Adicionalmente, la minuta de la legisladora viene mucho más flexible a lo que esta Cámara de origen había aprobado, al haberse señalado que la acción de extinción de dominio debe ser imprescriptible.

Y muchos dirán: ¿pero cómo, si tiene que haber prescripción? Ahí nuevamente el error en que incurre la mayoría es que no se ha logrado comprender que la diferencia entre extinción de dominio y un delito es que no estamos hablando de la libertad de una persona, sino de bienes patrimoniales, por lo cual sí hay régimen de excepción.

Existe una ley tipo, la de la Organización de las Naciones Unidas, precisamente en materia de extinción de dominio, que admite que no solamente debe ser imprescriptible, sino que debe romperse con el principio de retroactividad, pues lo adquirido ilegalmente no genera derecho alguno.

Pedimos que aprueben que no prescriba una acción civil para quitarles los bienes a los delincuentes. Porque si bien, es prescriptible, es un lavado de dinero. Con el paso del tiempo un delincuente que se hace de bienes ilegítimamente, fruto de un crimen, no debería de tener la protección del Estado, de que no se puedan quitar por el simple paso del tiempo.

Hagamos una modificación de fondo, que sirva para todos sentirnos orgullosos de que estamos colaborando a combatir el crimen en nuestro país.

La propuesta que hemos hecho desde la Comisión de Puntos Constitucionales es que regresemos a la minuta tal cual fue enviada por esta Cámara de Diputados como cámara de origen.

Inclusive, el grupo mayoritario en la Cámara de Senadores presentó un proyecto de dictamen que venía en los términos en que este momento se está exponiendo, así arrancó la propuesta.

Sin embargo, en el debate en el seno de las comisiones de la Cámara alta que analizaron esta figura, en un ánimo de suma, de consenso, se cambió a lo que hoy se somete a nuestra consideración.

Les hacemos un llamado que esperemos estén dispuestos a escuchar. Se echó a perder la figura de extinción de dominio, porque estaríamos regresando exactamente al mismo caso que queríamos mejorar.

Si hoy aprobamos esta minuta, mañana lo que va a pasar es que no se va a poder utilizar esta figura. Por eso, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional les pedimos que lo reconsideren y que podamos regresar a la minuta que nuestros compañeros de la LXIII Legislatura habían aprobado prácticamente por unanimidad, y que incluso fue aplaudida por el sector académico, por organismos internacionales, porque era un paso real en esta materia.

Esto que hoy estamos discutiendo es regresar a lo que está prácticamente hoy en día en el texto constitucional. No hay mayor cambio que la adición de un par de delitos, pero no un cambio de sustancia en esta figura.

Así como está, si deciden aprobarlo, escúchenlo bien, en un par de años estaremos discutiendo nuevamente reformas a la figura de extinción de dominio. No esperemos, tengamos visión de futuro y hagámoslo el día de hoy. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Chico, del Grupo Parlamentario del Morena.

El diputado Miguel Ángel Chico Herrera: Con el permiso de la Presidencia. En Morena impulsamos el compromiso por la paz y por la justicia, de tal manera que las reformas a los artículos 22 y 73 de la Constitución en materia de extinción de dominio son con el objeto de darle eficacia a la recuperación de los bienes producto de la delincuencia y la corrupción.

Asimismo, se faculta al Congreso de la Unión para que expida una legislación única en esta materia, para evitar que haya normas contradictorias, a fin de lograr un trato uniforme que haga efectiva esta institución.

En el nuevo gobierno se requieren instituciones y procedimientos para que los bienes que son utilizados por la delincuencia o que resulten ser fruto de la misma, entre ellos los bienes que se adquieren por actos de corrupción de los servidores públicos, pasen a ser propiedad del Estado. Los vamos a utilizar para lograr una adecuada reparación a las víctimas y ofendidos por los delitos.

Entrando en detalle, primeramente se enuncia que se reforma la fracción XXX del artículo 73 de nuestra Constitución, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una legislación única en materia de extinción de dominio, con ello abonamos a la seguridad jurídica y certeza para los ciudadanos, ya que la emisión de una legislación única evitará procedimientos para determinar sobre cuál es la legislación aplicable, por lo que la autoridad podrá actuar de manera más expedita.

Por lo que toca al artículo 22 constitucional, señalamos a este pleno que se realiza un rediseño a la institución denominada extinción de dominio conforme a lo siguiente: La acción de extinción de dominio recaerá sobre bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con la comisión de delitos de corrupción; encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

Se precisa que el Ministerio Público será quien tenga la acción y facultad de solicitar el proceso de extinción de dominio. Se mantiene la regla de que no se considerara confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos. Cabe mencionar que la minuta aprobada en la legislatura pasada eliminaba esta regla.

Se reitera que se trata de un procedimiento de naturaleza civil, donde se salvaguardan las reglas del debido proceso y adecuada defensa para quien pudiese resultar afectado. Se establece que todas las autoridades, sin excepción, deberán prestar auxilio y colaborar en el procedimiento de extinción a fin de esclarecer los hechos y evitar entorpecer las investigaciones.

Se propone establecer un principio de debida administración y adecuado destino de los bienes extintos conforme al interés público.

Tanto el flagelo de la delincuencia como la corrupción han sido fuente ilícita para la acumulación de bienes. Se trata de combatir esos patrimonios mal habidos y que el Estado mexicano está decidido a recuperar de una vez por todas.

En Morena queremos dar claro el mensaje de que no habrá más impunidad ni se solapará el enriquecimiento ilegítimo por actos de corrupción. Buscamos dar el ejemplo y demostrarle a la ciudadanía que vamos a combatir la delincuencia donde más le duele, es decir la parte económica. Les vamos a retirar los bienes y riquezas que indebidamente han obtenido.

En la práctica, la figura de la extinción de dominio no ha funcionado tal y como está diseñada. La Procuraduría General de la República informó que en el 2016 se logró la extinción de 11 bienes, mientras que en 2017 se elevó a 44 bienes y que se obtuvieron cinco sentencias favorables en materia de extinción de dominio, obteniendo aproximadamente 13 millones de pesos y 5 millones de dólares, lo que es una cantidad ínfima, irrisoria, comparada con las ganancias ilícitas de la delincuencia.

Queremos demostrarles a los ciudadanos que han sido víctimas de extorsión o de secuestro, o robo de vehículos u otros delitos, que tengan la certeza de que los bienes ilícitos que se están recuperando serán utilizados en forma transparente y adecuada por el Estado para reparar el daño a las víctimas y para la prevención del delito.

Para el decidido combate en contra de la delincuencia y la corrupción necesitamos la participación y colaboración de todos, por lo que esta gran reforma constitucional establece que todas las autoridades federales y locales, sin excepción alguna, deberán colaborar en el procedimiento de extinción.

El compromiso del nuevo gobierno es mostrar ejemplaridad y cumplimiento de la ley. Nadie, nadie se puede enriquecer indebidamente ni beneficiarse a costa del sufrimiento, la vida o la libertad de otros, por lo que pido su voto a favor del proyecto. Es cuanto. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, señor diputado. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen que estamos discutiendo.

Pasamos a las intervenciones en lo general, pero a favor y en contra. Como solamente hay a favor, de acuerdo al Reglamento, se preguntará en cada tres oradores si se encuentra suficientemente discutido. En consecuencia, tiene la palabra la diputada Claudia Pérez Rodríguez, de Morena, hasta por cinco minutos, para argumentar en pro.

La diputada Claudia Pérez Rodríguez: Compañeras y compañeros diputados, actualmente vivimos una de las peores crisis de inseguridad y corrupción que ha enfrentado nuestro país.

Hoy es común que muchos delitos queden impunes, generando un gran desprestigio de las instituciones encargadas de impartir justicia, junto con estrategias fallidas y políticas públicas ineficientes que solo agravan la situación y nos llevan a un círculo vicioso que no soluciona nada.

El Estado mexicano tiene una enorme deuda con las víctimas de estos hechos, ya que en múltiples ocasiones han sido testigos de la incapacidad de las autoridades para sancionar a los responsables, generando condiciones que dan paso a la injusticia sistemática.

Por ende, fortalecer la figura de extinción de dominio abona de manera eficaz al combate contra el crimen organizado y los hechos de corrupción, cambios que resultan indispensables si queremos revertir que estas conductas sigan proliferando.

Si bien el texto constitucional y secundario de la extinción de dominio ya existen, siguen su curso con cargas procesales y probatorias propias del derecho penal. Además, en esta no se consideran una serie de actividades ilícitas que pudieran ser susceptibles de su aplicación.

A más de 10 años de su implementación, resulta indispensable actualizar los efectos de esta figura al contexto actual, dotándola de un mayor alcance de operatividad, funcionalidad y procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, siendo ahora de naturaleza civil.

Los hechos de corrupción dentro de la administración pública constituyen los peores males que afectan el crecimiento de nuestro país, vulneran los derechos de todos los mexicanos y dejan en evidencia la fragilidad de nuestro sistema jurídico.

Son de conocimiento público aquellos casos donde funcionarios y gobernadores se enriquecen de manera inapropiada durante el ejercicio de sus funciones, y aunque lleguen a ser juzgados por sus conductas y cumplan con sus sentencias, al término de las mismas siguen gozando, compañeros, de los bienes que adquirieron con recursos de procedencia ilícita.

En ese sentido, al incrementar el rango de aplicación de la extinción de dominio, se desmotiva que los infractores encuentren en la inacción del Estado una manera inapropiada de riqueza, libre de toda culpa y de responsabilidad.

Además, el incluir conductas típicas como hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos, limita el uso indebido del poder y de los recursos del erario. Fortalecer esta herramienta jurídica constituye un poderoso instrumento para generar políticas de Estado focalizadas a solucionar gran parte de la problemática actual.

A nivel internacional esta figura es una de las más importantes –ello para la recuperación de activos derivados de los hechos de corrupción o de actividades ilícitas–, que en México no funcionará de manera adecuada si no se realizan las modificaciones necesarias.

Hoy tenemos la oportunidad de construir el andamiaje jurídico que elimine los obstáculos de procedimiento que se interponen en el principal objetivo de este instrumento jurídico.

Por ello, ante la importancia de esta reforma, invito a mis compañeras y compañeros diputados de esta honorable asamblea a que se sumen a este gran esfuerzo de construir un México mejor y más justo. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputada. En el uso de la palabra, el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del PRI.

El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez: Con su venia, presidenta. Diputadas y diputados, desde una perspectiva jurídica, la figura de la extinción de dominio es considerada como un mecanismo por el cual el Estado, a través del Ministerio Público como institución de procuración de justicia, identifica y quita los derechos a las bandas delictivas sobre los bienes de procedencia y de destino ilícito.

Es importante destacar que en el proceso de extinción de dominio no existe una condena para la persona propietaria del bien o la persona que se ostenta como su titular, lo que genera es una adjudicación al Estado, ya que el bien o el inmueble está vinculado con uno o varios delitos.

La extinción de dominio ha permitido a la autoridad judicial, bajo un procedimiento basado en los principios de seguridad jurídica, debido proceso y legalidad, determinar la pérdida del dominio de bienes de procedencia ilícita.

Desde su incorporación a nuestro régimen hasta nuestros días, ha permitido no solo la instrumentación de estrategias eficaces para identificar e inhibir al crimen organizado, sino que además ha sido fundamental en desarticular y disminuir la capacidad operativa de las bandas delictivas que operan en nuestro país.

La extinción de dominio ha contribuido a generar un marco jurídico de certeza y certidumbre en el actuar de las instituciones contra las organizaciones delictivas y decomisar sus activos económicos. Es decir, ha coadyuvado a garantizar la seguridad de la población de nuestro país.

La Ley Federal de Extinción de Dominio está reglamentada en el artículo 22 constitucional; por lo tanto, establece la regulación de la figura jurídica, determina el procedimiento y define la actuación de las autoridades correspondientes.

La extinción de dominio está sustentada en el interés público de impedir que una propiedad o bien tenga un uso ilícito. De ahí la relevancia de garantizar una reforma adecuada que le sirva a México, ya que, de malinterpretar esta figura o hacer mal uso de ello, podría servir a un gobierno autoritario para vulnerar nuestro patrimonio.

Estas modificaciones no constituyen un tema menor, ya que estamos reformando uno de los artículos que rigen el actuar del Estado mexicano contra las bandas delictivas, lo cual permite atacar de manera frontal su operación y hasta una de sus principales fuentes de financiamiento.

Contar con una clasificación de las conductas que son objeto de extinción de dominio permitirá que la actuación del Estado se desarrolle con certeza y mayor certidumbre. Sin embargo, este catálogo debe constituirse por las principales conductas ilícitas que vulneran el ejercicio pleno de los ciudadanos y transgreden su integridad, seguridad y patrimonio.

Hasta ahora se tienen contemplados delitos tales como corrupción e ilícitos cometidos por servidores públicos, asimismo el robo de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. La clasificación de estas conductas, que son contrarias a nuestro marco jurídico e institucional, debe ser actualizada con periodicidad, bajo estudios técnicos y estadísticas oficiales que permita garantizar que se encuentren las que más aquejan a la población, a su seguridad y a los bienes. Fue relevante que se incorporaran delitos como la extorsión, ya que a través de este medio se obliga a las personas para realizar pagos con fines de lucro, generando así perjuicios a las víctimas y a sus familias.

La extorsión se considera como un delito patrimonial, ya que a través de este medio se pide dinero o alguna cosa, provocando perjuicios a los afectados. Por su frecuencia, constituye una de las principales fuentes de financiamiento para estas bandas.

La extorsión se ha consolidado como uno de los delitos con mayor presencia y que más se ha incrementado en los últimos años.

La extorsión también está catalogada dentro de los delitos llamados pluriofensivos. Esto significa que trasgrede a diversos bienes jurídicos, entre ellos el de libertad, integridad física y propiedad.

Se deben considerar los costos que el Estado mexicano eroga al desempeñarse como administrador de los bienes durante el tiempo que dure el proceso de extinción de dominio, ya que en muchos casos son pérdidas para la hacienda pública federal.

Nuestro Grupo Parlamentario del PRI está en lo afirmativo, por considerarlo de manera adecuada, porque va a justificar el apoyo a todas las personas físicas de nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez: Datos del Índice de Paz México 2018, realizado por el Instituto para la Economía y la Paz, indican que el 2017 fue el año más violento del que se tiene registro en el país, mostrando un deterioro del 10.7 por ciento con respecto al 2016.

Las cifras de la violencia colocaron a México en la posición 140 de 163 países en el Índice Global de la Paz 2018. El informe añade que el incremento de la delincuencia organizada en México es resultado de la debilidad institucional. Esta debilidad institucional es consecuencia de los altos índices de impunidad y corrupción, mismas que son un coctel letal para las y los mexicanos.

Así, en materia de extinción de dominio tiene una década que el Poder Legislativo inició las reformas que permitieran contar con una legislación que hiciera frente a dicho delito. Sin embargo, los delitos han evolucionado y ampliado su campo de acción, por lo que es necesario actualizar la legislación realizando las modificaciones que permitan la desarticulación financiera de la delincuencia organizada, al tiempo de castigar la corrupción y colusión de los servidores públicos.

Uno de los objetivos de la iniciativa es contar con los elementos necesarios que permitan la recuperación de los recursos provenientes de hechos ilícitos en materia de corrupción, y se establece que el proceso sea considerado igualmente una causa jurisdiccional, pero caracterizándolo de manera expresa como un proceso de naturaleza civil y autónomo del procedimiento penal, que se siga la investigación y judicialización de los hechos con los que estén involucrados los bienes objeto de la extinción.

Y es que, en torno de las ganancias ilícitas de las organizaciones delincuenciales, el Global Financial Integrity afirma que durante el periodo de 1970 a 2010 el total de los flujos financieros ilícitos de México se elevó a la impresionante cifra de 872 mil millones de dólares.

El promedio de los flujos de dinero ilícito circulando en México representó 5.2 por ciento del producto interno bruto durante las cuatro décadas comprendidas entre 1970 y 2010. El máximo nivel de flujos ilícitos como porcentaje del producto interno bruto se alcanzó en 1995 con el 12.7 por ciento.

Como porcentaje del producto interno bruto, los flujos ilícitos se han incrementado, pasando de un promedio de 4.5 por ciento en el periodo previo a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en enero del 94, hasta un promedio de 6.3 por ciento del producto interno bruto en los 17 años siguientes.

Los fondos financieros ilícitos como porcentaje de la deuda externa de México se incrementaron de 15 por ciento en 1970 a 28.7 por ciento en el 2010, con un promedio de 16.8 por ciento en el periodo de 1970 al 2010. El brusco incremento de este índice se produjo, principalmente, después de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Por su parte, el documento denominado *Flujos financieros ilícitos, las nuevas venas abiertas de América latina*, señala, entre otras cosas, que solo en la década de 2004 a 2013, un total de 7.8 billones de dólares salieron de las economías de los países en desarrollo, como consecuencia de los flujos financieros ilícitos y que, pese a que es común creer que son actos criminales los que constituyen la fuente de esas ganancias delictivas, lo cierto es que son las actividades de elusión y evasión tributaria de las grandes corporaciones las que tienen el mayor porcentaje de manejo ilegal de precios, de transferencia o la falsa facturación.

Por eso es que Movimiento Ciudadano apoya este proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, porque consideramos que es una manera oportuna, eficaz y necesaria para atender uno de los principales problemas vinculados con la delincuencia organizada, que es finalmente que el Estado mexicano pueda recuperar los bienes, producto de actos delictivos, particularmente con este nuevo catálogo que se ha incorporado en materia de delitos de corrupción. Por eso, Movimiento Ciudadano apoya el presente dictamen. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted. Concluidos los primeros tres oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Esta Presidencia informa que se ha reservado para su discusión, en lo particular, el artículo 22, párrafo tercero, por parte de la diputada María del Pilar Ortega Martínez, del PAN.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Si algún diputado aún falta por registrar su voto, el sistema continúa abierto. Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 474 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra. Por lo tanto, presidenta, tenemos mayoría calificada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular... Más bien es por unanimidad los artículos no reservados.

Está a discusión el artículo 22, párrafo tercero. Tiene la palabra la diputada María del Pilar Ortega Martínez, de Acción Nacional, hasta por tres minutos.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy está a consideración de este pleno y ya fue votada en lo general la reforma constitucional en materia de extinción de dominio sobre el artículo 22 constitucional.

Recordemos que este concepto de extinción de dominio se estableció en nuestra Constitución en 2008 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009 y es un instrumento que buscaba acotar el poder financiero de la delincuencia organizada.

Es un tema de la mayor importancia, y esto se reflejó en esa ocasión en la propia exposición de motivos, al señalar que uno de los incentivos de la actividad criminal consiste en que, en diversos casos, las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la procedencia ilícita de diversos bienes utilizados para la comisión de delitos, así como su relación directa con los imputados en un proceso penal aun cuando existen elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia.

Esta figura de la extinción de dominio nace para atacar uno de los incentivos de la actividad criminal consistente en que en diversos casos las autoridades se encuentran imposibilitadas para acreditar la procedencia ilícita de diversos bienes utilizados para la comisión de delitos, o como productos de los mismos, sin que existan elementos suficientes para establecer un vínculo con la delincuencia, de tal manera que la delincuencia logra evadir el decomiso de esos recursos mal habidos, entre otras sanciones, generando un espacio de impunidad.

Es así que vino esta reforma, que tuvo alguna modificación el 27 de mayo de 2015, en donde se adicionó a los delitos de delincuencia organizada previstos originalmente en el enriquecimiento ilícito, entendido este como el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público.

Hoy, finalmente se presenta una modificación constitucional porque esta figura, a lo largo de su creación y en su desarrollo ha tenido muchos problemas, y el problema fundamental que tiene esta figura es que se encuentra ligada a una determinación sobre la comprobación del cuerpo del delito, a la comprobación del delito mismo.

Incluso, la prescripción en materia penal, que es la misma regla que aplica en materia de extinción de dominio, en el sentido de que se lleva a un proceso a la persona responsable de un delito que tiene bienes que están sujetos bajo el amparo de la extinción de dominio, y resulta la dicotomía en el resultado de una acción y de otra, cuando viene la posible absolución de la acción penal al autor del delito y, en consecuencia, pues este repite una acción contra el Estado, donde el Estado también tiene que devolver y recuperar esos bienes.

De tal manera que hoy tenemos ese problema, el cual se acentúa con una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la primera sala, en donde justamente lo que hace es señalar esta dependencia que tiene la extinción de dominio respecto de la acción penal.

Lo que dice la Corte, entre otras cosas, y que me parece muy importante para el debate que estamos sosteniendo, es que la disociación, es decir la independencia de ambas acciones de la extinción de dominio o de la acción penal, no se aplica en la calificación de los elementos del cuerpo del delito, pues, en cuanto a ese preciso aspecto, existe una vinculación total, de manera que generalmente el juez de extinción de dominio debe sujetarse a la decisión que adopte el especializado en elementos del cuerpo del delito que no quedaron acreditados, o al dictar sentencia definitiva.

Esto, dice la Corte, porque los hechos que dieron origen a la averiguación sin duda dan lugar a dos tipos de juicio, el penal y el de extinción de dominio y estos están vinculados tal como establece el texto constitucional vigente.

Sin embargo, y como bien ya lo refería el diputado que habló a nombre del Grupo Parlamentario del PAN en su exposición general, este problema subsiste pues en la redacción del dictamen que se está poniendo a consideración de este pleno, se habla todavía de delitos. Es decir, se habla de delitos y, con ello, de una averiguación de delitos, de tal manera que con esto estamos eliminando la posibilidad de que las dos acciones sean autónomas y, como ya se refería hoy, la extinción de dominio no ha tenido resultados en nuestro país. Ha tenido resultados nulos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si puede concluir, diputada.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez: Hoy Honduras o Guatemala tienen mejores resultados en materia de extinción de dominio que México. Es por ello que estamos presentando esta reserva y le pediría para concluir, a la presidenta, solicite a la Secretaría dé lectura a la reserva que estamos presentando. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Si fuera tan amable la Secretaría de atender la lectura que comentó la diputada.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Artículo 22. Debe decir, segundo párrafo: No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, los términos de las disposiciones aplicables ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio será retrospectiva e imprescriptible, se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal sobre bienes de cualquier naturaleza que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público, en los términos que señale la ley. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión esta reserva.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta a discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano, gracias. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha. Se reserva para su votación nominal.

Y de conformidad con el artículo 231, numeral 4, del Reglamento de esta Cámara, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación del artículo 22, párrafo tercero, que fue reservado por la diputada Pilar.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de la reserva.

(Votación)

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Mientras transcurre la votación, diputadas y diputados, se encuentra presente entre nosotros la joven Nadia López García, originaria de Santa María Yucuhiti, del municipio de, Oaxaca, quien es escritora y poeta en lengua mixteca, egresada de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM y ex becaria de Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural, y quien ha desarrollado una importante labor en el fortalecimiento de la cultura indígena y, gracias a ello, recientemente obtuvo merecidamente el Premio Nacional de la Juventud 2018.

Por todo ello, esta Mesa Directiva hace suya la solicitud de la diputada Beatriz Pérez López, para expresar nuestra sincera felicitación y el más amplio reconocimiento a esta joven indígena poeta Nadia López García, por tan importante distinción obtenida. Muchas felicidades.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: ¿Algún diputado falta por emitir su voto? El sistema sigue abierto. ¿Algún diputado falta por emitir su voto? Por allá todavía. El sistema sigue abierto. Esperamos unos segundos más. ¿Algún diputado falta? ¿Alguien más por registrar su voto? Círrase el sistema de votación electrónico. ¿Diputada Wendy Briceño?

La diputada María Wendy Briceño Zuloaga (desde la curul): A favor.

La secretaria diputada Lizeth Sánchez García: Se registra su voto. Tenemos 394 votos a favor, 0 abstenciones, 68 votos en contra, por lo que tenemos, presidenta, mayoría calificada.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado en lo general y en lo particular el artículo 22 reservado, por 394 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio. **Remítase a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 constitucional.**

07-03-2019

Cámara de Diputados

DECLARATORIA del Decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.

Se realiza el cómputo y se da fe de **20 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

La Cámara de Diputados **declara** aprobado el decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Versión Estenográfica, 7 de marzo de 2019.

Declaratoria, 7 de marzo de 2019.

DECLARATORIA DEL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22, Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 7 de marzo de 2019

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El siguiente punto del orden del día es la Declaratoria de reforma constitucional en materia de Extinción de Dominio. Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los estados.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Señora presidenta, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las legislaturas de los estados de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Durango, Hidalgo, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

En consecuencia, del cómputo realizado esta Secretaría da fe de la recepción de 20 votos aprobatorios a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 22, y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se pide a los presentes ponerse de pie. Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados, la Cámara de Diputados emite el siguiente proyecto de declaratoria.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los estados, declara reformados el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Si gustan tomar asiento.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El diputado Pedro Pablo Treviño está pidiendo la palabra. ¿Con qué objeto?

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores. Quiero hacer mención a una problemática que tenemos en Nuevo León en relación con el medio ambiente y seré muy breve. La zona metropolitana de Monterrey es una de las más contaminadas del país y es una donde se utiliza gasolina de las más tóxicas y que más contaminan a nuestro país. En Nuevo León se distribuye gasolina tipo A y tipo C.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Diputado, hay una lista para eso. Yo le preguntaba con qué objeto, y estamos en el tema de la declaratoria de extinción de dominio y hay una lista de oradores.

El diputado Pedro Pablo Treviño Villarreal (desde la curul): Permítame concluir, ya termino, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Al término de los oradores con todo gusto le doy la palabra, porque además antes de usted se apuntaron tres. Le ruego me permita y al final le doy la palabra. Para hablar sobre la reforma constitucional en materia de extinción de dominio, se otorgará la palabra a los grupos parlamentarios hasta por cinco minutos.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Con su venia, presidenta. El crimen organizado en nuestro país ha registrado un incremento y una evolución sin precedentes en las últimas décadas, lo cual amenaza seriamente la seguridad interior de la nación y trasgrede al mismo tiempo la legalidad y el Estado de derecho.

Si bien el Estado mexicano ha emprendido esfuerzos de todo tipo para enfrentar a los criminales, lo cierto es que estos han resultado hasta ahora insuficientes para acotar el poder de las estructuras delincuenciales y erradicar a través de ello un fenómeno que hoy claramente se encuentra fuera de control.

No se puede soslayar que las bandas criminales han alcanzado un alto grado de sofisticación, caracterizado por su elevada complejidad a nivel organizativo, por la adopción de modelos y estructuras utilizados a grandes comportamientos privados y por incorporar a sus actividades cada vez más tecnología de punta, lo cual ha convertido el fenómeno delictivo en una poderosa industria.

La acumulación de bienes y el capital por parte de las bandas criminales, les ha permitido involucrarse en diversos ámbitos de la actividad económica del país a través de la creación de empresas que utilizan para lavar sus ganancias ilícitas mezclándolas con el dinero obtenido ilegítimamente con la finalidad de ocultar su procedencia.

La capacidad adquisitiva de los delinquentes hace posible la obtención de armamentos que en ocasiones supera considerablemente el utilizado por las corporaciones policíacas e incluso de las Fuerzas Armadas.

De igual forma la creciente capacidad económica de los criminales ha servido para expandir su poder corruptor y asegurarse en el marco de impunidad mediante la transferencia de recursos a autoridades de todos los niveles.

Lo anterior nos exige modernizar nuestro marco legal para crear mecanismos policiales y jurídicos capaces de contener de manera efectiva a la delincuencia organizada.

Si lo que buscamos es debilitar a las organizaciones delictivas hasta lograr su desmantelamiento, debemos limitar el flujo de dinero proveniente de estos delitos que más agravan a la sociedad a través del establecimiento y estableciendo medidas para evitar que los recursos de procedencia ilícita continúen en poder de los delinquentes.

En este sentido, la figura de la extinción de dominio ha demostrado ser un instrumento efectivo para debilitar la capacidad operativa de la delincuencia, porque disminuye los recursos de los cuales disponen.

Sin embargo, bajo el modelo de la actual aplicación de la extinción de dominio en nuestro país, los resultados han dejado mucho que desear y pocos han contribuido al combate de la delincuencia.

Es por lo anterior, que esta asamblea votó en diciembre pasado, votó a favor de modificar el esquema operativo de la extinción de dominio en nuestro país, y de precisar en el texto constitucional la naturaleza civil del procedimiento, así como su autonomía de la materia penal con la cual será posible un litigio civil que el Ministerio Público plantee en bien incorporar al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos que tenga una procedencia ilegítima.

Igualmente, el decreto aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y ya validado por la mayoría de las legislaturas estatales, establece que el procedimiento es sobre derechos reales o bienes que formen parte del patrimonio de una persona y no sobre una eventual participación o responsabilidad en la comisión de ilícitos, ya sea por obtener el bien o para utilizarlos en actividades delictivas.

La esencia de la modificación reside en si el propietario del bien puede o no acreditar su legítima procedencia.

En síntesis, las modificaciones propuestas están encaminadas a ser más efectivas la aplicación de la extinción de dominio en nuestro país. Por eso celebramos que hoy se emita la declaratoria de la aprobación del decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de nuestra Constitución Política, con lo cual el Estado contará con mejores herramientas para el combate frontal a la delincuencia. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Antonio Ortega Martínez: La declaratoria de constitucionalidad de las reformas al artículo 22 de nuestro texto fundamental, referente a los procedimientos de extinción de dominio, plantea que esta procede a partir de los bienes de carácter patrimonial en los cuales no pueda acreditarse su procedencia legítima y que se encuentren en relación directa con las investigaciones derivadas de los delitos contenidos en el catálogo, por los cuales se puede iniciar un procedimiento civil de extinción de dominio.

El catálogo ahora, además de los delitos de delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro y trata de personas, se amplía hacia las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Adicionalmente, esta reforma constitucional obliga a las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno a que se preste el auxilio necesario para el cumplimiento de estas disposiciones.

En el mismo sentido, se determina que la ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a este proceso, incluyendo sus productos, rendimientos, frutos y accesorios para el usufructo, enajenación y monetización en favor de la hacienda pública.

No obstante, deja a salvo los derechos de las personas que se consideren afectadas, garantizándoles la posibilidad de tener acceso a los medios de defensa que consideren pertinente para demostrar la procedencia legítima del o los bienes sujetos al procedimiento.

En el mismo sentido, a partir de ahora el Congreso tendrá facultad para expedir la legislación procesal civil única, es decir nacional, que obligue a entidades federativas y municipios para llevar a cabo los procedimientos de extinción de dominio.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática está convencido de la necesidad de que los bienes producto del delito sean puestos a disposición de la hacienda pública, de tal manera que sirvan al progreso de las personas que han sido afectadas por la propia delincuencia de manera directa o indirecta, en forma de retribución pública de los productos del delito.

Celebramos en este sentido que estas reformas puedan concretarse y expresamos nuestra disposición para colaborar en la expedición de las correspondientes leyes y reformas, mismas que darán operatividad a todo cuanto hemos aprobado.

Es de nuestro interés particular que este Congreso diseñe un procedimiento expedito que garantice los derechos de todas y todos los mexicanos, pero que también tenga aplicación en la realidad forense de nuestro sistema de justicia, ya que si bien estos procedimientos están contemplados en la Constitución y en su ley reglamentaria desde el 2008, debemos señalar que en muy pocas ocasiones pudiera llevarse a cabo y derivar en un beneficio concreto para la sociedad.

Es por ello que nos congratulamos por la disposición de los Congresos estatales para la pronta aprobación de estas reformas, debido al amplio compromiso que tenemos, no solo con las víctimas directas de los delitos y principalmente con el usufructo social, con beneficio para todos y todas las mexicanas, del producto no legítimo adquirido por la delincuencia. Gracias por su atención.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Tagle Martínez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Martha Tagle Martínez: Compañeras y compañeros diputados, las cifras de violencia han colocado a nuestro país en la posición 140 de 163 países en el Índice Global de la Paz, estudio realizado en 2018.

El informe añade que el incremento de la delincuencia organizada en México es el resultado de la debilidad institucional. Otros datos revelan que en 2017 se registró el año más violento en nuestro país, mostrando un deterioro constante, ya que en lo que va del 2019, tan solo en enero se registraron 2 mil 850 asesinatos.

Con respecto a Latinoamérica, las comparaciones entre países evidencian el retraso mexicano en materia del combate a la corrupción, al realizarse la comparación con países latinoamericanos con un producto interno bruto similar al que encontró que México ocupa los últimos lugares, convirtiéndose en un paraíso para los que propician cotidianamente la corrupción, sabedores de que sus actos quedarán impunes.

La confianza de la ciudadanía ante la clase política se está desmoronando, abonando a la grave crisis de derechos humanos, donde permea la desigualdad y persiste una alta concentración de la riqueza en manos de unos cuantos.

Por eso desde Movimiento Ciudadano celebramos la aprobación de esta iniciativa de reforma constitucional que se presentó en este recinto hace dos años y que será instrumento jurídico que servirá para debilitar los flujos financieros ilícitos.

Desde hace un par de décadas, México se encuentra inmerso en un proceso de profundos cambios en materia de justicia penal que obedecen a la necesidad de hacer más efectivo el sistema, con la finalidad de garantizar a la ciudadanía un sistema de procuración de justicia de calidad, transparente, humano y acorde a la realidad.

Desde 1998 se han realizado reformas constitucionales al apartado de garantías relacionadas con el proceso penal, que tenía como objetivo dar mayor flexibilidad a los ministerios públicos para la persecución delictiva. Sin embargo, estos esfuerzos fueron superados por la realidad, que cada vez hacía más evidente la necesidad de modificar de manera integral el proceso penal y con ello la actuación de las instituciones.

Fue hasta el año 2008, con la reforma en materia procesal, que cambia el sistema inquisitorio al penal acusatorio y en el que se avanza estableciendo reglas especiales para la investigación con aseguramiento de bienes, protección de personas, medidas precautorias, entre otras. Sin embargo, quedó pendiente la armonización de la legislación secundaria, para que este cambio de sistema penal se implementara de manera integral y adecuada.

En ese sentido, mencionar que uno de los pendientes para esta legislatura es crear una nueva ley en materia de delincuencia organizada que contenga reglas especiales para la extinción de dominio, que comprenda un mayor número de bienes y que se pueda relacionar con la delincuencia organizada, asumiendo con ello el ejercicio de la atribución conferida en el artículo 73 constitucional, fracción XXI, en el marco del Código Nacional de Procedimientos Penales, que aplicará los procesos para investigar, perseguir y sancionar a la delincuencia organizada y que a su vez atienda las normas especiales que harían más efectivo el combate a dicha criminalidad.

Es importante mencionar que Movimiento Ciudadano contribuye con su voto a favor de esta iniciativa y ha contribuido en ese proceso, porque creemos que es necesario dotar al Ejecutivo de las herramientas legales necesarias para combatir la delincuencia y con ello darle, sobre todo, a la ciudadanía la demanda que tanto hacen todos los días, que es garantizar la seguridad de su vida y sus bienes de manera cotidiana.

Por eso, en Movimiento Ciudadano celebramos que este proceso de reforma constitucional haya sido concluido en su totalidad y que esté listo para ser promulgado por el Ejecutivo del país. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Benjamín Robles Montoya: Compañeras, compañeros. Hoy se declarará la validez de la primera reforma constitucional del sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador en esta legislatura.

Y por eso, vale recordar que el decreto que se incorporará a la Constitución surge de los esfuerzos de legisladores de distintos partidos, pero también de un amplio consenso parlamentario para promover el fortalecimiento de herramientas institucionales que generen integridad y seguridad.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo celebra que hasta el día de hoy se hayan reunido los votos aprobatorios de 20 legislaturas. Y destaco que conforme a los registros electrónicos de esta Cámara de Diputados, la legislatura de Oaxaca haya sido la primera en aprobar este decreto, situación que me enorgullece.

La declaración de validez se trata de un paso correcto para la cuarta transformación. Su contenido amplía los hechos contemplados para la aplicación de la extinción de dominio como la de corrupción, el encubrimiento o los delitos cometidos por servicios públicos y los ilícitos en materia de hidrocarburos, pero tiene mayores alcances.

Reconoce la naturaleza civil del procedimiento, garantiza el derecho humano de los implicados a contar con mecanismos adecuados de defensa para demostrar la procedencia patrimonial legítima y vincula a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a prestar auxilio para cumplir con las acciones respectivas.

Coincidimos, por tanto, con la necesidad de contar con una legislación nacional en materia de extinción de dominio, a través de la cual podamos eliminar distorsiones normativas entre leyes locales, generar incentivos para prevenir hechos de corrupción e ilícitos, así como para promover sanciones comunes en todo el país.

Lo reitero. Hablamos, por lo tanto, de un paso fundamental que complementa la estrategia del gobierno de México para acabar de una vez por todas con la corrupción y también de garantizar entornos seguros para las familias mexicanas. Aspiremos a continuar con estos consensos.

En el Partido del Trabajo reconocemos los esfuerzos del gobierno de México para impulsar modificaciones al régimen de extinción de dominio, así como la Fiscalía General de la República, por fortalecer su participación en la aplicación de esta medida.

Pronto estaremos celebrando la declaratoria de validez de la Guardia Nacional y de la ampliación de delitos para aplicar la prisión preventiva oficiosa, tres reformas que exhiben visiones gubernamentales integrales, que promueven el buen servicio público para satisfacer las necesidades de la gente.

Compañeras, compañeros diputados, diputada presidenta, el arranque del presidente López Obrador es histórico. Su gobierno es imparable y este Congreso no se quedará atrás. Muchas gracias, y es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz: Honorable asamblea, hoy nos encontramos en un día muy importante para esta LXIV Legislatura, ya que estamos dando cauce a un tema de gran relevancia que sentará, de una vez por todas, las bases para combatir a la corrupción y a la impunidad que tanto daño ha hecho a todos los mexicanos.

Con la aprobación en la mayoría de los Congresos locales de esta reforma es nuestro deber hacer esta declaratoria de constitucionalidad que representa no un formalismo, representa el resultado de un trabajo en el que todos hemos participado, en el cual asumimos que el interés común de los ciudadanos era muchísimo más representativo que los intereses de grupo o los particulares de las fuerzas políticas.

Sin duda alguna esta reforma aprobada en materia de extinción de dominio significa un gran avance para lograr la transformación que nos hemos empeñado en llevar a cabo. Se sienta una base sólida para el combate contra la inseguridad y es una figura que, al igual que la Guardia Nacional, será fundamental para alcanzar los objetivos del plan para la paz y la seguridad de esta nación.

Cabe recordar que lo que estamos el día de hoy declarando no es un invento, no es una oficiosidad, es una figura que ya ha sido probada en distintos países, tanto a nivel europeo, como en los Estados Unidos y también en algunos de América.

Hay resultados favorables que han demostrado que sí es posible atacar al narcotráfico, en virtud de que se arremete directamente contra la capacidad operativa de los grupos criminales y además se constituye en un instrumento eficaz para la recuperación de activos.

Dichas modificaciones están apegadas a los derechos humanos, pues se otorga seguridad jurídica en los términos que establecen los propios postulados constitucionales y se sustentan en principios básicos como el de legalidad y debido proceso.

Los legisladores de la Coalición Juntos Haremos Historia, de la cual el Grupo Parlamentario de Encuentro Social es fundamental y, por cierto, partido que está hoy más que vivo, todos estamos convencidos que creamos una figura fuerte, viable y eficaz con lo que vamos a combatir un negocio ilícito que hoy está valuado en más de 3.6 billones de pesos.

Sigamos en este camino, pues solo con acciones como esta podremos estar construyendo el México que todos queremos, necesitamos integrar siempre el interés y las voces de la suprema nación.

El reclamo de la sociedad contra la corrupción no es un juego, es una constante y por ello en la Coalición Juntos Haremos Historia, tal como lo ofrecimos, de la mano de Andrés Manuel López Obrador, vamos a seguir en esta lucha, se están sentando las bases y no le vamos a fallar a México.

Sigamos construyendo acuerdos en beneficio de nuestras niñas, de nuestros niños, de nuestras familias, porque un México donde existan figuras para combatir la corrupción y al crimen organizado, que es posible, vamos a hacerlo todos juntos. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, a usted, diputado.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Cruz Juvenal Roa Sánchez: Compañeras y compañeros diputados. La declaratoria de constitucionalidad de la reforma en materia de extinción de dominio, constituye un paso de gran importancia para fortalecer la lucha contra la corrupción, el lavado de dinero, la extorsión, el secuestro, la trata de personas y el crimen organizado en México.

Aunque esta figura fue incorporada en el sistema jurídico mexicano en el año 2008, solía utilizarse únicamente en delitos contra la salud y la delincuencia organizada. Además, cada entidad federativa cuenta con su procedimiento local y si bien ha permitido debilitar las estructuras financieras de la delincuencia, esta declaratoria permite fortalecerla para garantizar una aplicación más eficaz. La reforma constitucional a los artículos 22 y 73 permite homologar los procesos en todos los estados de la República generando certeza y seguridad jurídica.

La extinción de dominio es un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil mediante la cual el Estado, a través del Ministerio Público como institución de procuración de justicia, identifica y quita los derechos que una persona tiene sobre los bienes cuando estos son resultado de una actividad ilícita.

Con esta reforma se ha conseguido ampliar el número de tipos penales en que puede ser utilizada, además establece la obligación del Congreso de crear una ley en la materia, así como un código único procesal en materia civil para homologar la operatividad y efectividad de esta figura.

No es un tema menor. Estamos reformando artículos fundamentales de nuestra Constitución para atacar de manera frontal a todos estos delitos que se han transformado en un verdadero problema para el Estado mexicano que dañan nuestra economía y ponen en peligro la integridad física de todos los ciudadanos.

Es importante aclarar que el proceso de extinción de dominio es independiente a la investigación penal. Procede cuando una persona acusada de un delito no puede acreditar a licitud de los recursos económicos. De ahí que estos pasen a ser del dominio del Estado.

Así, independientemente de la sentencia que un juez penal emita contra algún acusado, existirá la posibilidad de que los recursos económicos y legales, puedan regresar al Estado mexicano.

De ahí que la figura cuente con una doble función. Por una parte limita los recursos operativos de la delincuencia atacando su estructura financiera, y por otro, se utilizan en beneficio de nuestra sociedad.

Hoy mandamos un mensaje firme contra la impunidad. No permitiremos que lucren a costa de la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

La extinción de dominio constituye un instrumento jurídico que abona en el combate a la delincuencia. Por ello en el grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos del importante avance que hoy emprendemos.

México requiere de marcos jurídicos robustos y de una Constitución protectora de los derechos de las y los ciudadanos.

Continuaremos trabajando por un mejor país para combatir la impunidad y la corrupción. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra el diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, el día de hoy se realiza la declaratoria de mayoría constitucional necesaria para la aprobación de la reforma de los artículos 22 y 73 en materia de extinción de dominio.

La figura de extinción de dominio ha sido mal entendida, y por lo tanto, mal aplicada. Esperamos que con esta reforma se pueda enmendar y proceder a utilizarla como pieza clave para remontar la crisis de violencia que vive el país.

Recordemos una noción fundamental: el crimen organizado y la corrupción, se mueven por ambición económica. El Estado tiene todas las herramientas para cortar de tajo la acumulación de bienes en manos del crimen organizado.

La extinción de dominio persigue bienes y no personas. Para eso está la acción penal. Puede y debe convertirse en una de las herramientas estratégicas del país para abatir la impunidad, debilitar eficazmente al crimen organizado y la corrupción.

En aquellos países en el que se ha aplicado, se puede hablar de un antes y de un después en materia de fortalecimiento del estado de derecho, ejemplo de ello lo son Italia, Colombia, diversos estados de la Unión Americana, entre otros.

En nuestro país, desde 2008 está prevista la figura de extinción de dominio en el artículo 22 de nuestra Constitución. Sin embargo, tanto en su regulación constitucional como en la legislación del orden común, se ha incurrido en fallas e insuficiencias que han generado en los hechos una figura disfuncional, y que no ha dado los resultados que se esperaban.

En términos generales, la recuperación de activos en nuestro país es insignificante, como lo ha señalado el grupo de acción financiera internacional, y cito un ejemplo:

Solamente se recuperaron en el sexenio anterior, por vía de extinción de dominio, 17 millones de dólares, un promedio de 2.9 millones de dólares anuales. Una cantidad minúscula en comparación a las enormes utilidades del crimen y la corrupción.

Hay que señalar, sin embargo, que las fallas y muy escasa aplicación de la extinción de dominio no solo son atribuibles al diseño legal, sino a la indiferencia, incapacidad o falta de voluntad de quienes tanto a nivel federal como local, han debido realizarla.

Ante los defectos identificados en el diseño constitucional, en la LXIII Legislatura, los diputados federales del PAN, encabezaron la presentación de una reforma constitucional que sirvió como base para la elaboración de la enmienda constitucional que el día de hoy nos corresponde aprobar.

El Grupo Parlamentario del PAN en esta Cámara, aprobó con reservas esta reforma, ya que los términos de su redacción final no fueron conforme a la propuesta original. Consideramos que los cambios operados en la reforma, sobre todo en el Senado de la República, fueron en demerito de esta figura, en tres aspectos principales y que son los recomendados por la Organización de las Naciones Unidas, y que por lo tanto respetan derechos humanos y prerrogativas fundamentales:

Primero, se retiró la prescriptibilidad de la figura que deriva del principio general del derecho, que del fraude no nacen derechos.

Segundo, se ignoró la retrospectividad que es fundamental para no legitimar acervos legítimos que provengan a la temporalidad previa a esta reforma.

Tercero, se conservó la vinculación procesal con causas penales.

Lo anterior es un error notable, la extinción de dominio no debe depender de ningún procedimiento de naturaleza penal.

Consideramos, no obstante, que la reforma tiene un aspecto positivo, que es el mandato para la creación de una normatividad única en esta materia. Será importante que en dicha legislación de carácter general se superen las insuficiencias y omisiones señaladas.

Por lo anterior, al celebrar la mayoría expresada para esta reforma en los Congresos de las entidades federativas, incluyendo el de la Ciudad de México, hacemos votos para que la aprobación de esta reforma genere, ahora sí, una verdadera política de recuperación de activos y extinción de dominio para todo el país a efecto de superar por la vía del debilitamiento financiero de la delincuencia y la corrupción, el estado de violencia endémica y de inseguridad que padece nuestro país y nuestra ciudad.

El Grupo Parlamentario de Acción Nacional en próximos días presentará su propuesta de Ley General de Extinción de Dominio, a efecto de dotar del instrumento pertinente para la realización de los objetivos estratégicos que, estamos seguros, se pueden conseguir para devolver la paz a nuestro país no con amnistías, sino quebrantando las finanzas de la delincuencia.

Enhorabuena por este paso que hoy se confirma en el seno del Constituyente. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Tiene la palabra, por último, el diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia: Con su permiso, presidenta. Honorable asamblea, hago uso de esta tribuna para abundar sobre la declaratoria de validez de la reforma a los artículos 22 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Cabe señalar que se trata de la primera reforma constitucional que inicia y concluye esta legislatura. Que el consenso alcanzado pasó por la negociación, el análisis, la opinión y el escrutinio de organizaciones, ciudadanos e instituciones que estuvieron al tanto del proceso.

Asimismo, se ha cumplido la norma del proceso reformador, que implica la aprobación por parte de las legislaturas estatales, quienes, bajo el principio de federalismo y contrapeso político, también discutieron y analizaron el tema.

Esta reforma tiene plena justificación porque en México la corrupción ha afectado gravemente el desarrollo de nuestro país y la sociedad mexicana. Muchos funcionarios o servidores públicos que han ocupado cargos en los tres Poderes y niveles de gobierno, han cometido excesos y abusos constitutivos de delitos, responsabilidades administrativas y civiles, ante la falta de una legislación, como la presente.

Como integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y como mexiquense, cito como ejemplo los siguientes: En el Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México fue auditada por la Auditoría Superior de la Federación, que inició proceso por las presuntas responsabilidades administrativas de funcionarios en el mal uso de recursos públicos, mediante contratos hechos con la Secretaría de Desarrollo Social, entre el 2013 y el 2015, dentro de la llamada estafa maestra, actualmente en investigación.

De igual forma, la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública 2017, en materia de salud, encontró varias vías a través de las cuales el Presupuesto federal etiquetado terminó en sueldos de personas que ya no trabajaban, otras que nunca trabajaron. Pagos excedentes en contratos, que están pendientes de aclaración o que simplemente no se aplicó.

La corrupción destruye la confianza de la sociedad y evita el desarrollo económico. La principal motivación de esta reforma constitucional radica en privar del derecho de propiedad. Es decir, afectar las ganancias económicas, producto de conductas delictivas, por cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública y que dicho delito tenga que ver con un delito en materia de corrupción.

Por ello se estimó procedente la reforma constitucional que se plantea, en este caso la acción de extinción de dominio, para privar del derecho de propiedad a aquellas personas respecto de bienes que son instrumento producto de delitos por hechos de corrupción, sin lugar a compensación, retribución o indemnización alguna.

Dicho lo anterior, esta declaratoria da cuenta de que es posible lograr acuerdos en la diversidad política del México actual. Ahora juntos debemos impulsar el compromiso por la paz y por la justicia, de modo tal que las reformas a los artículos 22 y 73 en materia de extinción de dominio sean ejemplo cotidiano para el diálogo y la voluntad política.

Debemos estar orgullosos porque hemos logrado el acuerdo para recuperar en forma legal y efectiva los bienes producto de la delincuencia y la corrupción.

Pronto vendrá la publicación en el Diario Oficial de la Federación y nos tocará expedir la legislación única en materia de extinción de dominio, porque el compromiso es recuperar la confianza de los ciudadanos, que tengan la certeza de que el delito no paga, que los bienes que son utilizados por la delincuencia o que resulten fruto de la misma, pasarán a ser propiedad de todos los mexicanos, que estos bienes serán utilizados en una adecuada reparación a las víctimas de la delincuencia y a la prevención del delito.

Debo señalar que con la emisión de una legislación única abonamos a la seguridad jurídica y a la certeza para los ciudadanos, evitamos contradicciones y procedimientos diversos. Queremos dar el mensaje claro de que no habrá más impunidad ni se solapará el enriquecimiento ilegítimo por actos de corrupción.

El compromiso de este Poder Legislativo es dar la señal inequívoca de que nadie se puede enriquecer indebidamente ni beneficiarse a costa del sufrimiento, la vida o la libertad de otros. Ese es el reto que aún tenemos ante la emisión de la legislación única que tenemos a la puerta y poder hacer realidad la máxima de la honrosa medianía a la que aspiraba Benito Juárez en el ejercicio del servicio público. Por su atención, gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias a usted, diputado. Así concluyen las intervenciones sobre extinción de dominio.

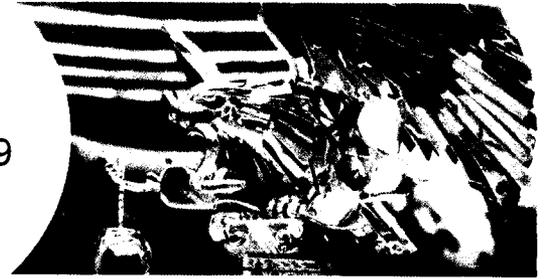


SÍNTESIS

Sesión ordinaria

jueves 07 de marzo de 2019

LXIV Legislatura



Oficio con el que remite el proyecto de Declaratoria de aprobación del Proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

La Mesa Directiva dio cuenta con las aprobaciones de los congresos estatales de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.

Se realizó la declaratoria correspondiente. Se remitió al Ejecutivo Federal.



"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-0556.
EXPEDIENTE No: 1085.

07 MAR 2019 VUELTA...

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con el Proyecto de Declaratoria que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.



Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

001920

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 MAR 7 PM 3 21

RECIBIDO

JJV/eva*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE DECLARATORIA

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.



Dip. Porfirio Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales.
Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

JJV/eva*

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Dip. **Lizeth Sánchez García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.